zgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá Mar 1/02/2022 4:50 PM

Marca para seguimiento.

MB

Marialejandra Bernal <legal@operacionestrategica.com>
Mar 1/02/2022 3:01 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: notificajudicialcgp; Claudia Esther Santamaria Guerrero

Poder proceso SCOTIABA...
577 KB

Mostrar los 4 datos adjuntos (12 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

REFERENCIA : EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ Y OTROS.
RADICADO : 110013103011-2021-00444-00

Buen día,

Me permito adjuntar escrito con recurso, junto con sus anexos para el proceso de la referencia.

Conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se envía el presente correo con copia al apoderado del demandante y a la entidad financiera, para los traslados correspondientes.

Cordialmente,

Marialejandra Bernal H.
Abogada
Operación Estratégica SAS
Cra. 14 No. 75-77 Oficina 604
Tel: 3214496288
legal@operacionestrategica.com

ACUERDO PRIVADO DE NORMALIZACIÓN DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE MEYAN S.A.

El presente acuerdo privado de normalización de obligaciones financieras (el "**ACUERDO**") se celebra en la ciudad de Bogotá, Colombia, en la **FECHA DE FIRMA** (como este término se define más adelante), entre,

De una parte:

(i) **MEYAN S.A.,** sociedad domiciliada en Bogotá, constituida mediante Escritura Pública 2694 de la Notaría Veintiséis 26 de Bogotá D.C., del 4 de octubre de 1991, inscrita el 11 de octubre de 1991 bajo el número 342485 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el N.I.T. 800.143.586-1, representada legalmente por **BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.119.730, actuando como representante legal debidamente autorizado, todo lo anterior tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y con el Acta No. 81 del 20 de diciembre de 2019 de la Junta Directiva de la sociedad, documento contenido en el **ANEXO 1** de este **ACUERDO** y que hace parte integrante del mismo, en adelante la "**DEUDORA**";

De otra parte:

(ii) **BANCO DE BOGOTA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con N.I.T. 860.002.964-4 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por quien suscribe en su nombre (persona identificada al pie de su firma), tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás documentos contenidos en el **ANEXO 2** y que forma parte del presente **ACUERDO** y que hace parte integrante del mismo, en adelante "**BANCO DE BOGOTÁ**",

(iii) **BANCOLOMBIA S.A.,** establecimiento de crédito legalmente constituido, con N.I.T. 890.903.938-8 y domicilio principal en la ciudad de Medellín, representado en este acto por quien suscribe en su nombre (persona identificada al pie de su firma), tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás documentos contenidos en el **ANEXO 2** y que forma parte del presente **ACUERDO** y que hace parte integrante del mismo, en adelante "**BANCOLOMBIA**",

(iv) **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** establecimiento de crédito legalmente constituido, con N.I.T. 860.034.313-7 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por quien suscribe en su nombre (persona identificada al pie de su firma), tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás documentos contenidos en el**ANEXO 2** y que forma parte del presente **ACUERDO** y que hace parte integrante del mismo, en adelante "**DAVIVIENDA**",

(v) **BBVA COLOMBIA S.A.,** establecimiento de crédito legalmente constituido, con N.I.T. 860.003.020 -1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por quien suscribe en su nombre (persona identificada al pie de su firma),

COLPATRIA
Francisco Rizo
Gerente Lega
Insolvencia
SAM

tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás documentos contenidos en el **ANEXO 2** y que forma parte del presente **ACUERDO** y que hace parte integrante del mismo, en adelante "**BBVA**",

(vi) **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con N.I.T. 860.035.827-5 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por quien suscribe en su nombre (persona identificada al pie de su firma), tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás documentos contenidos en el **ANEXO 2** y que forma parte del presente **ACUERDO** y que hace parte integrante del mismo, en adelante "**AV VILLAS**",

(vii) **BANCO POPULAR S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con N.I.T. 860.007.738- 9 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por quien suscribe en su nombre (persona identificada al pie de su firma), tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás documentos contenidos en el **ANEXO 2** y que forma parte del presente **ACUERDO** y que hace parte integrante del mismo, en adelante "**BANCO POPULAR**"

(viii) **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con N.I.T. 890.300.279-4 y domicilio principal en la ciudad de Cali, representado en este acto por quien suscribe en su nombre (persona identificada al pie de su firma), tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás documentos contenidos en el **ANEXO 2** y que forma parte del presente **ACUERDO** y que hace parte integrante del mismo, en adelante "**BANCO DE OCCIDENTE**",

(ix) **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con N.I.T. 860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por quien suscribe en su nombre (persona identificada al pie de su firma), tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás documentos contenidos en el **ANEXO 2** y que forma parte del presente **ACUERDO** y que hace parte integrante del mismo, en adelante "**COLPATRIA**";

BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y **COLPATRIA** se denominarán en el presente **ACUERDO** individual y conjuntamente como los "**ACREEDORES FINANCIEROS**".

Y, de otra parte:

(x) **JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 70.557.796, y quien actúa como deudor solidario de la **DEUDORA**,

(xi) **BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.119.730, y quien actúa como como deudor solidario de la **DEUDORA**,

COLPATRIA
Francisco Rizo
Gerente Legal
Insolvencia
SAM

(xii) **GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ,** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía número 42.877.231, y quien actúa como como deudor solidario de la **DEUDORA**, y

(xiii) **ÁNGELA MARÍA MEJÍA CORREA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.993.076 y quien actúa como como deudor solidario de la **DEUDORA**.

Las personas naturales identificadas en los numerales (x) a (xiii), estos son, los señores **JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ, BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ** y **ÁNGELA MARÍA MEJÍA CORREA**, se denominarán en el presente **ACUERDO** individual y conjuntamente, cuando corresponda como los "**DEUDORES SOLIDARIOS**".

Para efectos de este **ACUERDO**, los **ACREEDORES FINANCIEROS**, de un lado, la **DEUDORA** y los **DEUDORES SOLIDARIOS**, de otro lado, serán denominados como las "**PARTES**", o individualmente cada uno y cuando proceda, como la "**PARTE**".

Las **PARTES**, en la calidad en que intervienen, han decidido suscribir el presente **ACUERDO** respecto de las obligaciones financieras a cargo de la **DEUDORA** y aseguran tener la capacidad legal necesaria para obligarse en los términos de este **ACUERDO** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **DEUDORA** es una sociedad comercial dedicada al negocio de la promoción, diseño, planeación, construcción, mantenimiento y conservación de obras civiles de ingeniería y a la producción de agregados pétreos y mezclas asfálticas.

2. Que la **DEUDORA** tiene a su cargo y a favor de los **ACREEDORES FINANCIEROS,** obligaciones insolutas derivadas de operaciones crediticias, cuyo saldo a capital a la **FECHA DE FIRMA** corresponde al señalado en el **ANEXO 3** (la "**DEUDA**").

3. Que, debido a circunstancias de diferente naturaleza, el flujo de caja actual la **DEUDORA** no es suficiente para atender el pago de la **DEUDA** en los términos actualmente pactados con los **ACREEDORES FINANCIEROS.**

4. Que, en vista de lo anterior, la **DEUDORA** solicitó a los **ACREEDORES FINANCIEROS** que se le otorgara un período de espera y/o suspensión (según las políticas de cada **ACREEDOR FINANCIERO**, hasta el 30 de noviembre de 2019, para (ii) estructurar y celebrar el presente **ACUERDO** en condiciones que le permitieran a la **DEUDORA** atender el pago de la **DEUDA**, entre otros mecanismos, haciendo uso, como eventual fuente de pago, de ciertos activos de la **DEUDORA**; y (ii) mantener su negocio como unidad de explotación económica, fuente de pago de todas sus acreencias y fuente generadora de empleo y de valor a largo plazo.

5. Que, en consecuencia, los **ACREEDORES FINANCIEROS,** después de adelantar sus análisis internos e individuales, según cada uno lo consideró necesario, suscribieron el pasado 23 de octubre de 2019, junto con la **DEUDORA** y los **DEUDORES SOLIDARIOS,** un *stand still* o acuerdo de espera respecto de **DEUDA**, en virtud del cual, las **PARTES** se obligaron a abstenerse de realizar conductas que

COLPATRIA
Francisco Rizo
Gerente Legal
Insolvencia
SAM

pudiera interferir con la efectiva negociación del presente **ACUERDO**, o que estuvieran encaminadas a la ejecución forzosa de la **DEUDA** (el **"ACUERDO DE ESPERA"**), adjunto a este **ACUERDO** como **ANEXO 4.**

6. Que, en virtud del **ACUERDO DE ESPERA**, y como mecanismo para facilitar la negociación del presente **ACUERDO**, la **DEUDORA** suscibirá con **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, garantía y fuente de pago, en virtud del cual se constituirá un patrimonio autónomo al cual se aportarán los derechos económicos de las acciones de la sociedad PCH Virginias S.A.S. E.S.P. de las que la **DEUDORA** es propietaria (el "**CONTRATO DE FIDUCIA PCH**"), el cual se adjunta a este **ACUERDO** como **ANEXO 5.**

7. Que, la **DEUDORA** no tiene pendiente de pago obligaciones laborales, fiscales, parafiscales y con entidades públicas que puedan afectar el cumplimiento del presente **ACUERDO** y, además, no ha solicitado ni se encuentra en curso la admisión de ningún tipo de proceso de insolvencia, tales como y sin limitarse a reorganización empresarial o liquidación judicial, ni a trámites de intervención por parte de las autoridades de control, según se certifica por revisor fiscal en **ANEXO 8**.

8. Que la **DEUDORA** ha entregado a los **ACREEDORES FINANCIEROS**, entre otros, sus estados financieros, proyecciones económicas y la información requerida por éstos para efectos de la celebración del presente **ACUERDO,** conforme éstos se la han solicitado, y que los **ACREEDORES FINANCIEROS** han revisado y evaluado tal información detalladamente.

9. Que luego de examinada la situación financiera y contable, los presupuestos y proyecciones preparados y presentados por la **DEUDORA**, incluidos en el **ANEXO 6**, así como los términos del presente **ACUERDO**.

10. Que la situación financiera de la **DEUDORA** se resume en los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2018 y al 30 de junio de 2019, los cuales hacen parte del **ANEXO 7** de este **ACUERDO**.

11. Que, en consecuencia, la **DEUDORA**, los **DEUDORES SOLIDARIOS** y los **ACREEDORES FINANCIEROS** han convenido celebrar el presente **ACUERDO** para el pago de la **DEUDA** y para mantener una adecuada operación de la **DEUDORA**.

CAPÍTULO PRIMERO
DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos del presente **ACUERDO**, las siguientes palabras que inicien con mayúscula y que no se encuentren definidas en otras partes de este **ACUERDO**, que serán igualmente aplicables en sus formas singulares y plurales, tendrán el significado que se les atribuye a las mismas en esta **CLÁUSULA PRIMERA**, a menos de que se indique lo contrario en este **ACUERDO** o si el contexto resulta inconsistente con cualquier significado aquí establecido:

- **ACREEDORES FINANCIEROS**: tiene el significado asignado en la comparecencia del presente **ACUERDO**, es decir, las siguientes entidades financieras y/o sus cesionarios (según las reglas de cesión previstas en el mismo y que no modifican las pactadas en cada uno de los títulos de deuda), en los montos y proporciones definidos para cada

COLPATRIA
Francisco Rizo
Gerente Legal
Insolvencia
SAM

uno de ellos en el **ANEXO 3**: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, **BANCOLOMBIA S.A.**, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, **BANCO POPULAR S.A.**, **BANCO DE OCCIDENTE**, **BBVA COLOMBIA S.A.** y **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, quienes suscriben el presente **ACUERDO** y a quienes la **DEUDORA** reconoce y acepta, debe la totalidad de la **DEUDA**.

- **ACTIVOS FUENTE DE PAGO:** significa los activos listados y descritos en la **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA** del presente **ACUERDO**.

- **ACUERDO**: tiene el significado que se le asigna en el encabezado de este **ACUERDO**, es decir, es el presente contrato que celebra la **DEUDORA** con los **ACREEDORES FINANCIEROS** con el fin de normalizar las condiciones de la **DEUDA**. El presente documento contiene el texto completo y único del **ACUERDO**, sus **ANEXOS**, estados financieros y demás documentos requeridos para su perfeccionamiento, y reemplaza totalmente cualquier acuerdo, contrato o convenio anterior sobre el objeto del mismo.

- **ACUERDO DE ESPERA:** tiene el significado que se le asigna en las consideraciones de este **ACUERDO**, es decir, es el *stand still* o acuerdo de espera respecto de **DEUDA**, suscrito por las **PARTES** el 23 de octubre de 2019.

- **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 64 del Código Civil colombiano, es decir, es el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

- **CONTRATO DE FIDUCIA PCH:** tiene el significado que se le asigna en las consideraciones de este **ACUERDO**, es decir, es el contrato de administración, fuente de pago, con fines de garantía, que se suscribirá entre la **DEUDORA** y **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

- **CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL**: son los compromisos y obligaciones de hacer y no hacer que adquiere la **DEUDORA** en virtud del **CAPÍTULO QUINTO** del presente **ACUERDO**.

- **COMITÉ DE SEGUIMIENTO**: será el organismo de seguimiento y control del desarrollo del presente **ACUERDO**, integrado como se señala en el **CAPÍTULO SEXTO** del mismo.

- **DERECHOS COVSA:** tiene el significado asignado en la **CLÁUSULA 19.3** del presente **ACUERDO**, es decir, son los derechos económicos derivados del 70% de las acciones de la sociedad **CONCESIONARIA VIAL DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.** de propiedad de **LA DEUDORA,** incluyendo los derechos a recibir las distribuciones de la sociedad en forma de utilidades y/o cualquier otra similar, así como los de recibir el producto de la venta de las mismas.

- **DERECHOS FRIGORESTREPO:** tiene el significado asignado en la **CLÁUSULA 19.1** del presente **ACUERDO**, es decir, son los derechos económicos derivados del 36,7% de las acciones de la sociedad **FRIGORESTREPO S.A.**, de propiedad de la **DEUDORA,** incluyendo los derechos a recibir las distribuciones de la sociedad en forma de utilidades y/o cualquier otra similar, así como los de recibir el producto de la venta de las mismas

- **DERECHOS PCH:** tiene el significado asignado en la **CLÁUSULA 19.2** del presente **ACUERDO**, es decir, son (i) los derechos económicos derivados del 50% de las acciones de la sociedad **PCH VIRGINIAS S.A.S. E.S.P.**, de propiedad de la **DEUDORA,** incluyendo los derechos a recibir las distribuciones de la sociedad en forma de utilidades y/o cualquier otra similar, como los de recibir el producto de la venta de las mismas; y (ii) los derechos contractuales de la **DEUDORA** bajo el Memorando de Entendimiento suscrito entre la **DEUDORA** y **OIL BUSINESS SERVICES S.A.S.** derivados del mismo, en particular, los derechos de venta de la participación accionaria en la sociedad PCH Virginias S.A.S. E.S.P. en los términos de la Cláusula Tercera de dicho Memorando de Entendimiento.

- **DEUDA**: es el saldo de capital de la deuda financiera objeto de normalización que, con corte al 30 de junio de 2019, tiene la **DEUDORA** con los **ACREEDORES FINANCIEROS** y que asciende a la suma de sesenta y un mil quinientos veinte millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos nueve pesos con sesenta y cinco centavos ($61.520.481.609,65), tal como se discrimina en la siguiente relación tomada del **ANEXO 3**:

ACREEDOR FINANCIERO	SALDO DE CAPITAL AL 30/06/2019	%
BANCO DE BOGOTÁ	$ 9.648.954.967,00	15,68%
BANCOLOMBIA	$ 9.631.911.299,00	15,66%
DAVIVIENDA	$ 1.022.259.716,56	1,66%
AV VILLAS	$ 1.549.259.226,00	2,52%
BANCO POPULAR	$ 7.998.923.696,00	13,00%
BANCO DE OCCIDENTE	$ 11.708.259.055,00	19,03%
BBVA	$ 15.962.115.696,09	25,95%
COLPATRIA	$ 3.998.797.954,00	6,50%
TOTAL	**$ 61.520.481.609,65**	**100,00%**

Se deja constancia, que la **DEUDA** no incluye las obligaciones derivadas del contrato de crédito relacionado con la financiación de **FRIGORÍFICO DEL ARIARI S.A.S.**, y de **UNIDOS POR SANTANDER S.A.S.**, suscrito entre la **DEUDORA** y **BANCO DE OCCIDENTE**, a las cuales no les regirán lo convenido en el presente **ACUERDO**.

- **DEUDORA**: tiene el significado asignado en la comparecencia del presente **ACUERDO**, es decir, la sociedad **MEYAN S.A**. autorizada para celebrar el presente **ACUERDO** por Acta 81 del 20 de diciembre de 2019 de reunión de su Junta Directiva.

- **DEUDORES SOLIDARIOS:** como se indica en la comparecencia del presente **ACUERDO**, son los señores **JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ, BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ** y **ÁNGELA MARÍA MEJÍA CORREA**.

- **DÍA HÁBIL:** es el comprendido entre lunes y viernes, ambos inclusive, salvo aquellos en los cuales los establecimientos bancarios en Colombia estén autorizados para no prestar servicio al público.

COLPATRIA
Francisco Rizo
Gerente Legal
Insolvencias
SAS

- **DTF:** es la tasa para depósitos a término fijo calculada y certificada por el Banco de la República.

- **EBITDA:** es el valor que corresponde a las utilidades operacionales de la **DEUDORA**, antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones, por su sigla en inglés **EBITDA**, suma que se calculará con base en los Estados Financieros de la **DEUDORA**. El **EBITDA** no incluye los intereses causados y pagados y los otros ingresos y egresos.

- **FECHA DE FIRMA:** corresponde a la fecha en que se obtenga la firma del presente **ACUERDO** por parte del último de los **ACREEDORES FINANCIEROS**, de lo cual deberá dejarse constancia al pie de su firma.

- **FECHA DE VIGENCIA:** será, para efectos de la vigencia del presente **ACUERDO**, el 1 de julio de 2019.

- **FLUJO DE CAJA LIBRE:** es, para un período vencido determinado, desde la fecha utilizada para el cálculo, la suma del **EBITDA** más o menos la desinversión y/o la inversión en la cartera bruta, más o menos la desinversión y/o inversión en inventarios brutos, más o menos la desinversión y/o la inversión en otros activos operacionales, más o menos la inversión y/o desinversión en proveedores, más o menos la inversión y/o desinversión en otros pasivos operacionales, más o menos la desinversión y/o inversión en activos diferidos, inversiones permanentes, activos fijos.

- **GASTO FINANCIERO:** son los gastos incurridos por la **DEUDORA** en la obtención de recursos financieros y que están representados por los intereses, comisiones y demás costos relativos a la deuda financiera.

- **PARTES:** como se indica en la comparecencia del presente **ACUERDO**, son la **DEUDORA,** los **DEUDORES SOLIDARIOS** y los **ACREEDORES FINANCIEROS**.

- **PASIVO FINANCIERO:** Es, para la respectiva fecha de cálculo y sin contabilizar una obligación más de una vez, cualquiera de las siguientes: (i) toda obligación en dinero derivada de mutuo oneroso o respecto de depósitos o avances de cualquier clase con el sector financiero, (ii) toda obligación evidenciada por bonos, notas o cualquier título valor con el sector financiero, y/o (iii) toda obligación con el sector financiero respecto de la cual se pagan regularmente intereses.

- **RECURSOS MMC:** tiene el significado asignado en la **CLÁUSULA 19.4** del presente **ACUERDO**, es decir, son los remanentes que le correspondan a la **DEUDORA,** en su calidad de consorciada, en relación con el contrato de obra suscrito entre el **CONSORCIO VIAL 4GLLANOS** y el **CONSORCIO MMC** (integrado por la **DEUDORA**, **MIKO S.A.S.** y **CAMEL LTDA. EN REORGANIZACIÓN**) en proporción a su 40% de participación en el consorcio y luego de atendidos todos los costos y gastos propios de la ejecución del contrato de obra.

- **SERVICIO DE LA DEUDA:** Es, para cualquier período, la suma de (i) todos los pagos programados de capital del **PASIVO FINANCIERO** durante ese período, y (ii) todos los gastos de intereses por ese período (**GASTO FINANCIERO**).

CLÁUSULA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN: Salvo que se disponga otra cosa

expresamente en este **ACUERDO**, o cuando el contexto requiera lo contrario, las siguientes reglas de interpretación serán aplicables a este **ACUERDO**: (i) una referencia a cualquier persona incluye a los cesionarios autorizados de dicha persona; (ii) las referencias a una "sociedad" se interpretarán de tal manera que incluyan una sociedad u otro ente corporativo, dondequiera y comoquiera que haya sido constituida o establecida; (iii) una referencia a un género incluye cualquier otro género; (iv) "o" se utiliza en un sentido inclusivo (y/o) y las palabras "incluye" e "incluyendo", y sus variaciones, no serán consideradas como limitaciones, sino que serán consideradas como seguidas por las palabras "sin limitación".

CAPÍTULO SEGUNDO
OBJETO Y DECLARACIONES

CLÁUSULA TERCERA. OBJETO: El presente **ACUERDO** tiene por objeto establecer los nuevos términos bajo los cuales la **DEUDORA** se obliga a atender, a partir de la **FECHA DE FIRMA**, el pago de la **DEUDA** a favor de los **ACREEDORES FINANCIEROS.**

En consecuencia, el presente **ACUERDO** modifica las condiciones de pago de las obligaciones actualmente existentes, en lo que a plazo para el pago, tasa de interés, inclusión de firmas solidarias y constitución de garantías se refiere, a cargo de la **DEUDORA** y a favor de los **ACREEDORES FINANCIEROS**, los cuales se entenderán reemplazados por los aquí previstos, por lo que dichas obligaciones serán exigibles en los términos del presente **ACUERDO** y en los términos que incorporen los títulos o pagarés que hayan sido o sean otorgados a favor de cada uno de los **ACREEDORES FINANCIEROS**.

Lo anterior, sin perjuicio de la forma de instrumentación del **ACUERDO** que cada uno de los **ACREEDORES FINANCIEROS** decida llevar a cabo conforme a sus políticas internas, según lo establecido en la **CLÁUSULA 25.9** del presente **ACUERDO**.

CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES: Las **PARTES** de este **ACUERDO** declaran que:

4.1 Los términos y condiciones del **ACUERDO** cumplen con las leyes aplicables y los estatutos de la **DEUDORA**.

4.2 El **ACUERDO** no desmejora la situación de aquellos acreedores a los que la Ley les otorga un tratamiento privilegiado o preferente.

4.3 Los estudios de desempeño y las proyecciones que sirven de base para estructurar el presente **ACUERDO** fueron elaborados por la **DEUDORA** y fueron analizados y estudiados por los **ACREEDORES FINANCIEROS,** quienes los estiman razonables.

CAPÍTULO TERCERO
CONTINUIDAD DE LA EMPRESA

CLÁUSULA QUINTA. OBJETO SOCIAL: La **DEUDORA** continuará con el giro ordinario de sus operaciones comerciales y el desarrollo de su objeto social. Cualquier reforma estatutaria que implique un cambio en el objeto social de la **DEUDORA** deberá ser consultado y autorizado previamente con el **COMITÉ DE SEGUIMIENTO**.

COLPATRIA
Francisco Rizo
Gerente Legal
Insolvencia
SAM

CLÁUSULA SEXTA. ADMINISTRACIÓN: La estructura de la administración y representación legal de la **DEUDORA** se mantendrá en los mismos términos consagrados

en sus estatutos sociales, y deberá cumplir lo establecido en este **ACUERDO**, salvo por aquellos cambios que no sean materiales y/o que no afecten sustancialmente la ejecución y cumplimiento del presente **ACUERDO**.

PARÁGRAFO: Lo anterior no implicará obligación para la **DEUDORA** de mantener o elegir como administradores a personas determinadas, ni compromiso de asignarles facultades o limitaciones específicas.

CAPÍTULO CUARTO
NORMALIZACIÓN DE LA DEUDA

CLÁUSULA SÉPTIMA. NORMALIZACIÓN DE LA DEUDA: En virtud del presente **ACUERDO**, los términos y condiciones actuales de la **DEUDA** serán normalizadas y modificados en las condiciones que se establecen en el presente **CAPÍTULO CUARTO**.

CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DE LA DEUDA: La **DEUDA** se pagará siguiendo las condiciones y plazos que se indican a continuación, las cuales reemplazan en su totalidad los términos y condiciones de la **DEUDA** a cargo de la **DEUDORA** y a favor de los **ACREEDORES FINANCIEROS,** pactados con anterioridad al presente **ACUERDO**:

8.1 PLAZO TOTAL: Siete (7) años contados a partir de la **FECHA DE VIGENCIA.**

8.2 PERIODO DE GRACIA A CAPITAL: Dos (2) años contados a partir de la **FECHA DE VIGENCIA**, es decir, hasta el 30 de junio de 2021.

8.3 TASA DE INTERÉS: Durante toda la vigencia del **ACUERDO** se causarán y pagarán intereses sobre la **DEUDA** a una tasa equivalente a **DTF** más 3 puntos porcentuales (**DTF** + 3%).

8.4 PERIODICIDAD DE PAGO INTERESES: Mensual.

8.5 AMORTIZACION DEL CAPITAL: Cuotas mensuales, siendo exigible la primera de ellas el 30 de julio de 2021, conforme a la siguiente tabla:

Años Acuerdo	Fecha Cuota	Valor Cuota Capital	Gradiente de Amortización
2019	N/A	-	N/A
2020	enero	-	N/A
	febrero	-	
	marzo	-	
	abril	-	
	mayo	-	
	junio	-	
	julio	-	
	agosto	-	
	septiembre	-	
	octubre	-	
	noviembre	-	

COLPATRIA
Francisco Rizo
Gerente Legal
Insolvencia
SAM

	diciembre	-	
2021	enero	-	5%
	febrero	-	
	marzo	-	
	abril	-	
	mayo	-	
	junio	-	
	julio	$512.670.680,08	
	agosto	$512.670.680,08	
	septiembre	$512.670.680,08	
	octubre	$512.670.680,08	
	noviembre	$512.670.680,08	
	diciembre	$512.670.680,08	
2022	enero	$512.670.680,08	10%
	febrero	$512.670.680,08	
	marzo	$512.670.680,08	
	abril	$512.670.680,08	
	mayo	$512.670.680,08	
	junio	$512.670.680,08	
	julio	$512.670.680,08	
	agosto	$512.670.680,08	
	septiembre	$512.670.680,08	
	octubre	$512.670.680,08	
	noviembre	$512.670.680,08	
	diciembre	$512.670.680,08	
2023	enero	$769.006.020,12	15%
	febrero	$769.006.020,12	
	marzo	$769.006.020,12	
	abril	$769.006.020,12	
	mayo	$769.006.020,12	
	junio	$769.006.020,12	
	julio	$769.006.020,12	
	agosto	$769.006.020,12	
	septiembre	$769.006.020,12	
	octubre	$769.006.020,12	
	noviembre	$769.006.020,12	
	diciembre	$769.006.020,12	
2024	enero	$1.281.676.700,20	25%
	febrero	$1.281.676.700,20	
	marzo	$1.281.676.700,20	
	abril	$1.281.676.700,20	
	mayo	$1.281.676.700,20	
	junio	$1.281.676.700,20	
	julio	$1.281.676.700,20	
	agosto	$1.281.676.700,20	

COLPATRIA
Francisco Rizo
Gerente Legal
Insolvencia
SAM

	septiembre	$1.281.676.700,20	
	octubre	$1.281.676.700,20	
	noviembre	$1.281.676.700,20	
	diciembre	$1.281.676.700,20	
2025	enero	$1.538.012.040,24	30%
	febrero	$1.538.012.040,24	
	marzo	$1.538.012.040,24	
	abril	$1.538.012.040,24	
	mayo	$1.538.012.040,24	
	junio	$1.538.012.040,24	
	julio	$1.538.012.040,24	
	agosto	$1.538.012.040,24	
	septiembre	$1.538.012.040,24	
	octubre	$1.538.012.040,24	
	noviembre	$1.538.012.040,24	
	diciembre	$1.538.012.040,24	
2026	enero	$1.538.012.040,24	15%
	febrero	$1.538.012.040,24	
	marzo	$1.538.012.040,24	
	abril	$1.538.012.040,24	
	mayo	$1.538.012.040,24	
	junio	$1.538.012.040,24	

PARÁGRAFO PRIMERO: Los intereses se pagarán mensualmente los días treinta (30) de cada mes, liquidados a las tasas señaladas en este numeral en su equivalente trimestre anticipado (T.A.)

Si el día del pago de capital y/o intereses corresponde a un día no hábil bancario, el pago se efectuará el **DÍA HÁBIL** siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del cálculo de los intereses se tomará como base el DTF vigente al inicio del respectivo período de causación de intereses.

PARÁGRAFO TERCERO: Los intereses causados que se encuentren pendientes de pago con corte al 30 de junio de 2019, liquidados a las tasas corrientes pactadas en cada uno de los títulos originales de deuda e indicados en el **ANEXO 9**, serán pagados a cada **ACREEDOR FINANCIERO** a más tardar el 30 de enero de 2020. El incumplimiento de esta obligación por parte de la **DEUDORA** generará la resolución de pleno derecho del presente **ACUERDO**, sin que para ello se requiera declaración judicial.

PARÁGRAFO CUARTO: Los intereses causados entre el 1 de julio de 2019 y la **FECHA DE FIRMA**, serán pagados por la **DEUDORA** a las tasas establecidas en el presente **ACUERDO**, en doce (12) cuotas mensuales de igual valor, la primera de las cuales se pagará el 30 de abril de 2020.

CLÁUSULA NOVENA. PREPAGOS VOLUNTARIOS: La **DEUDORA** podrá hacer abonos parciales y anticipados a capital a los **ACREEDORES FINANCIEROS** en los términos de este **ACUERDO** y a prorrata de su participación, cuando se produjeren excedentes de caja,

en las siguientes condiciones:

9.1 El prepago no tendrá monto mínimo para ser realizado.

9.2 El prepago podrá efectuarse en cualquier momento.

9.3 La **DEUDORA** deberá notificar por escrito a los **ACREEDORES FINANCIEROS** con una anticipación no menor de cinco (5) **DÍAS HÁBILES**, sobre su intención de prepagar

9.4 La destinación del monto del prepago (capital, intereses, otros) será aquella que indique la **DEUDORA** en su notificación de prepago.

9.5 Los prepagos serán aplicados en forma proporcional a la **DEUDA** a favor de cada **ACREEDOR FINANCIERO.**

9.6 Los prepagos voluntarios podrán hacerse en cualquier momento y no causarán a cargo de la **DEUDORA** ninguna penalidad, comisión o sanción.

CLÁUSULA DÉCIMA. PREPAGOS OBLIGATORIOS: La **DEUDORA** tendrá la obligación de prepagar total o parcialmente la **DEUDA**, en cualquier momento durante la vigencia del **ACUERDO**, en los eventos, plazos y montos señalados a continuación:

10.1 En el evento en que la **DEUDORA** o sus subordinadas vendan o transfieran los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO**, la **DEUDORA** deberá realizar un pago anticipado de la **DEUDA** por el ochenta por ciento (80%) del valor neto (luego de deducir los costos razonables incurridos por la **DEUDORA** en relación con la venta, así como los impuestos por la ganancia o ingresos derivados de la misma) de los recursos en efectivo recibidos por la respectiva venta o transferencia de **ACTIVOS FUENTE DE PAGO**. El veinte por ciento (20%) restante del valor neto recibido, será destinado por la **DEUDORA** únicamente a su capital de trabajo y será utilizado dentro del giro ordinario de su negocio.

10.2 En el evento en que la **DEUDORA** o sus subordinadas reciban recursos a título de indemnización o compensación, como consecuencia de la expropiación, confiscación, nacionalización, remate, pérdida de derechos o figuras similares, sobre cualquiera de los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO**, la **DEUDORA** deberá realizar un pago anticipado de la **DEUDA** por el ochenta por ciento (80%) del valor neto (luego de deducir los costos razonables incurridos por la **DEUDORA** en relación con la venta, así como los impuestos por la ganancia o ingresos derivados de la misma) de los recursos en efectivo recibidos por la respectiva expropiación, confiscación, nacionalización, remate, pérdida de derechos o figuras similares, sobre los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO**. El veinte por ciento (20%) restante del valor neto recibido, será destinado por la **DEUDORA** únicamente a su capital de trabajo y será utilizado dentro del giro ordinario de su negocio.

10.3 Si para un periodo de revisión de los indicadores financieros establecidos en la **CLÁUSULA 13.4** del presente **ACUERDO**, el **FLUJO DE CAJA LIBRE** de la **DEUDORA** de dicho periodo fuere igual o superior a 2 veces el valor del **SERVICIO DE LA DEUDA** para ese mismo periodo, la **DEUDORA** deberá realizar un pago anticipado al capital de la **DEUDA** por un monto equivalente al cincuenta por ciento

COLPATRIA
Francisco [illegible]
Gerente Legal
Insolvencia

(50%) de la diferencia entre dicho **FLUJO DE CAJA LIBRE** y 2 veces el valor del **SERVICIO DE LA DEUDA** para el período de revisión mencionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del prepago obligatorio así calculado, se distribuirá entre los **ACREEDORES FINANCIEROS**, a prorrata de la participación en la **DEUDA.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto del prepago será aplicado así: (i) en primer lugar, al pago de los intereses sobre la **DEUDA** causados entre el 1 de julio de 2019 y la **FECHA DE FIRMA**; y (ii) en segundo lugar, el pago de capital, de forma tal que, si el monto del prepago obligatorio es suficiente para ser aplicado al pago de capital, el monto de las cuotas subsiguientes disminuya.

PARÁGRAFO TERCERO: La obligación de realizar prepagos en los términos del presente **ACUERDO**, se extinguirá una vez la **DEUDORA** haya pagado el setenta por ciento (70%) del capital de la **DEUDA**, por lo que alcanzado dicho nivel de cumplimiento, la **DEUDORA** no tendrá obligación alguna de realizar prepagos obligatorios a favor de los **ACREEDORES FINANCIEROS**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SALVAGUARDIA: Si por cualquier circunstancia no le fuera posible a la **DEUDORA** cumplir con los pagos a los **ACREEDORES FINANCIEROS** en los términos establecidos en el **ACUERDO**, así deberá informarlo previo al vencimiento del correspondiente pago al **COMITÉ DE SEGUIMIENTO**, organismo que podrá aprobar la aplicación de prórrogas de las cuotas correspondientes por plazos de noventa (90) días, y máximo por tres (3) veces durante la vigencia del **ACUERDO**, que no podrán ser acumulables ni consecutivas y que no afectarán el plazo final de pago ni el orden de los pagos estipulados en el mismo. De toda prórroga que se autorice, la **DEUDORA** y/o el **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** deberá informar a los **ACREEDORES FINANCIEROS** dentro de los ocho (8) días siguientes a su autorización y, en todo caso, antes del vencimiento de la cuota siguiente.

CAPÍTULO QUINTO
CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CÓDIGO DE CONDUCTA: Para cumplir con el objeto del presente **ACUERDO**, la **DEUDORA** manifiesta su voluntad de someterse al **CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL** que se establece en este **ACUERDO**, así como a las demás obligaciones y condiciones establecidas en el presente **CAPÍTULO QUINTO**. En consecuencia, la **DEUDORA** declara:

12.1 Que, a la **FECHA DE FIRMA**, cuenta con todas las autorizaciones requeridas por la Ley y los estatutos para la celebración del presente **ACUERDO,** tal como consta en los documentos contenidos en el **ANEXO 1**.

12.2 Que, hasta la **FECHA DE FIRMA**, ha venido desarrollando normalmente su objeto social y se encuentra en plena capacidad legal de continuar haciéndolo.

12.3 Que, a la **FECHA DE FIRMA**, no actúa, como codeudora, avalista o fiadora de obligaciones a cargo de terceros, incluidos sus accionistas, salvo por aquellas obligaciones especificadas en el **ANEXO 12.3.**

COLPATR
Francisco Riz
Gerente Leg
Insolvencia
SAM

12.4 Que, a la **FECHA DE FIRMA**, no cuenta con **PASIVOS FINANCIEROS** distintos de las obligaciones reflejadas en sus estados financieros, ni existen, en su leal saber y entender, contingencias adicionales a las reflejadas en dichos estados financieros o en las cifras entregadas a los **ACREEDORES FINANCIEROS**, salvo por aquellos **PASIVOS FINANCIEROS** que se especifican en el **ANEXO 12.4.**

12.5 Que no ha omitido ningún hecho ocurrido hasta la **FECHA DE FIRMA** que pudiera tener algún efecto sobre la ejecución y cumplimiento del **ACUERDO**, y que la información divulgada a los **ACREEDORES FINANCIEROS** es cierta, correcta y veraz.

12.6 Que los estados financieros que sirvieron de base para este **ACUERDO** fueron preparados de conformidad con las normas internacionales de información financiera (NIIF) y han sido dictaminados por el Revisor Fiscal. Tales estados financieros son ciertos y correctos y presentan de manera veraz y fidedigna la situación financiera y los resultados de las operaciones de la **DEUDORA** en las fechas de emisión de dichos estados financieros y por los períodos cubiertos por los mismos.

12.7 Que la suscripción del presente **ACUERDO** no le implica el incumplimiento de ninguna disposición legal, estatutaria o contractual.

12.8 Que hasta la **FECHA DE FIRMA** ha cumplido con sus obligaciones fiscales, laborales y parafiscales, salvo por aquellas obligaciones cuya existencia y exigibilidad se debate en un procedimiento o litigio o aquellas que no afecten el cumplimiento del presente **ACUERDO**.

12.9 Que no tiene conocimiento de ningún proceso iniciado en su contra, sea laboral, civil, administrativo o de cualquier otra índole, ni requerimiento de obligaciones a su cargo por parte de sus trabajadores, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de las entidades de seguridad social, salvo por los litigios y procedimientos listados en el **ANEXO 12.9** del presente **ACUERDO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE HACER DE LA DEUDORA: La **DEUDORA** asume las siguientes obligaciones especiales, además de aquellas otras contempladas en el **ACUERDO**:

13.1 Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente de conformidad con la práctica comercial colombiana.

13.2 Llevar y mantener su contabilidad con estricta sujeción a las normas de contabilidad y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y conservar un sistema de registro contable acorde con dichas normas y principios.

13.3 Preservar y promover los negocios actuales de la **DEUDORA** y abstenerse de desarrollar sus líneas de negocio a través de empresas vinculadas o de una nueva sociedad o asociación, salvo por aquellas asociaciones, uniones o colaboraciones propias del giro ordinario de su negocio, de forma consistente con su práctica pasada.

13.4 A pagar oportunamente el capital e intereses de la **DEUDA** a favor de los **ACREEDORES FINANCIEROS** de conformidad con lo establecido en el presente **ACUERDO**.

COLPATRIA
Francisco Rizo
Gerente Legal
Insolvencia
SAM

13.5 Cumplir durante la vigencia del **ACUERDO** los siguientes indicadores financieros o *covenants*, calculados al cierre de cada periodo de seis meses calendario:

13.5.1 EBITDA/SERVICIO A LA DEUDA: el **EBITDA** de la **DEUDORA** deberá ser de por lo menos uno punto (1.1) veces el **SERVICIO A LA DEUDA** del periodo de cálculo respectivo.

13.5.2 Cobertura de intereses: el **EBITDA** de la **DEUDORA** deberá ser de por lo menos uno punto tres (1.3) veces su **GASTO FINANCIERO**.

13.5.3 DSCR: los ingresos operativos netos de la **DEUDORA** deberán ser por lo menos uno punto dos (1.2) veces el **SERVICIO A LA DEUDA** del periodo de cálculo respectivo.

13.5.4 PASIVO FINANCIERO/PATRIMONIO NETO: el índice de **PASIVO FINANCIERO** sobre **PATRIMONIO NETO** no será superior al 70%.

13.5.5 Rotación de cartera: el índice de rotación de cartera deberá ser inferior a noventa (90) días calendario.

13.6 Trimestralmente, mientras se encuentre vigente el **ACUERDO**, la **DEUDORA** deberá tener disponible la siguiente información financiera y contable para serle enviada o entregada a cualquiera de los **ACREEDORES FINANCIEROS** que lo requiera o solicite:

13.6.1 Estados financieros trimestrales de prueba que deberá entregar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la terminación del correspondiente trimestre. Estos estados financieros se deberán presentar debidamente firmados por el Representante Legal y el contador de la **DEUDORA**. Cuando se trate de estados financieros de fin de ejercicio fiscal que deban ser dictaminados por el revisor fiscal, éstos serán firmados y estarán disponibles para los **ACREEDORES FINANCIEROS**, a partir del día calendario ciento veinte (120) siguiente al cierre del respectivo ejercicio fiscal.

13.6.2 El presupuesto de ingresos y egresos para cada año fiscal, el cual deberá estar disponible en la última reunión del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** del año inmediatamente anterior, que no se realizará antes del quince (15) de diciembre de cada año.

13.6.3 Cada semestre calendario transcurrido, un informe sobre la ejecución del presupuesto y cumplimiento de los *covenants* durante el respectivo periodo, certificado por el revisor fiscal de la **DEUDORA,** acompañado de las proyecciones financieras ajustadas para el mismo. Para los periodos que coincidan con el cierre de un ejercicio fiscal de la **DEUDORA**, este informe y las proyecciones se presentarán en la reunión del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** dentro de los quince (15) **DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en la cual sean aprobados los estados financieros por la Asamblea General de Accionistas de la **DEUDORA.** La **DEUDORA** deberá presentar en dichas reuniones un comparativo entre lo ejecutado y lo presupuestado para cada periodo fiscal, comparado con las proyecciones del **ACUERDO**.

COLPATRIA
Francisco Rizo
Gerente Legal
Insolvencia
SAM

13.6.4 Una copia de los Estados Financieros de fin de ejercicio, debidamente certificados y dictaminados, lo cuales deberán ser puestos a disposición de los **ACREEDORES FINANCIEROS** a partir del día calendario ciento veinte (120) siguiente al cierre del respectivo ejercicio fiscal.

13.6.5 Información sobre cualquier hecho que sea de trascendencia para la **DEUDORA** o sus negocios y que pueda afectar el giro ordinario de sus negocios o que pueda afectar el cumplimiento de los presupuestos y proyecciones, incluyendo demandas y/o sanciones por valor superior a quinientos millones de pesos ($500.000.000) de que sea objeto la **DEUDORA**. Esta información les deberá ser entregada a los miembros del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) **DÍAS HÁBILES** siguientes a aquél en que la **DEUDORA** conozca la misma.

13.7 Informar a los **ACREEDORES FINANCIEROS** cualquier incumplimiento o potencial incumplimiento de los términos consagrados en el presente **ACUERDO** dentro de los cinco (5) **DÍAS HÁBILES** siguientes a los que tenga conocimiento cierto y completo de tal situación.

13.8 Conducir los negocios y transacciones con vinculados como si las hubiera realizado con terceros no relacionados, en términos de mercado y que correspondan al giro ordinario de sus negocios.

13.9 Permitir y facilitar el derecho de inspección de los **ACREEDORES FINANCIEROS** sobre los documentos definidos en la Cláusula 13.5 anterior, individualmente y/o a través del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO**, según corresponda.

13.10 Actuar con diligencia en el manejo del flujo de caja, así como en el manejo de los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO**, dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones originadas en este **ACUERDO** y realizando su mejor esfuerzo para generar excedentes que le permitan anticipar el pago a los **ACREEDORES FINANCIEROS**, pero, en todo caso, respetando las prioridades establecidas en la ley aplicable.

13.11 Celebrar los negocios jurídicos que instrumenten los mecanismos de fuente de pago previstos en el **CAPÍTULO SÉPTIMO** del presente **ACUERDO,** dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la **FECHA DE FIRMA.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE NO HACER DE LA DEUDORA: A partir de la **FECHA DE FIRMA** del presente **ACUERDO,** la **DEUDORA** se compromete a:

14.1 Sujeto a la ley aplicable, no solicitar su admisión a un trámite de insolvencia, ya sea de reorganización o de liquidación. Esta obligación aplicará *mutatis mutandi* respecto de los **DEUDORES SOLIDARIOS**.

14.2 No realizar donaciones ni transferencias de activos a título gratuito.

14.3 No otorgar garantías a favor de otros acreedores a través de ningún contrato sobre obligaciones propias, ni constituirse en garante, codeudor o avalista de sus accionistas, los **DEUDORES SOLIDARIOS** o de terceros, salvo que dichas garantías:

COLPATRIA
Francisco Rizo
Gerente Legal
Insolvencia
SAM

14.3.1 correspondan a garantías otorgadas para efectos de participar en procesos de contratación o para ejecutar contratos en los que la **DEUDORA**, directamente o a través de uniones temporales, consorcios, promesas de sociedad u otro tipo de figuras, participe como oferente o contratista, en el giro ordinario de su negocio;

14.3.2 correspondan a garantías en la forma de cauciones, contracauciones que deban ser otorgadas por la **DEUDORA** en el curso de litigios por un valor menor a quinientos millones de pesos ($500.000.000);

14.3.3 sean garantías autorizadas por el **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** del presente **ACUERDO**;

14.3.4 sean garantías necesarias para la constitución de pólizas de seguro de la **DEUDORA** en el giro ordinario de su negocio.

Para efectos de claridad, las **PARTES** acuerdan que el otorgamiento de garantías diferentes a las establecidas en los numerales 14.3.1, 14.3.2 y 14.3.4, requerirán de autorización por parte del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** de forma previa a su otorgamiento.

14.4 No realizar pagos, ni otorgar préstamos, de ninguna naturaleza a accionistas, a los **DEUDORES SOLIDARIOS**, empresas relacionadas o compañías vinculadas, tales como, pero sin limitarse a decretar, distribuir y/o pagar utilidades y/o dividendos en efectivo ni en especie a sus accionistas, préstamos a los accionistas a través de cuentas por cobrar u otros mecanismos, préstamos a empresas relacionadas o a terceros, ni a compañías vinculadas ni a los parientes de cualquiera de ellos en cualquier grado, salvo por los siguientes pagos:

14.4.1 salarios y bonificaciones laborales a favor de los **DEUDORES SOLIDARIOS** empleados de la **DEUDORA** que estén pactadas en el respectivo contrato laboral de forma previa a la **FECHA DE FIRMA**; y

14.4.2 pago por proveeduría de bienes y/o servicios siempre que los mismos se realicen en el giro ordinario del negocio de la **DEUDORA** y en condiciones de precio y forma de pago, en términos de mercado.

14.5 No decretar, repartir y pagar dividendos hasta tanto no se haya cumplido con el pago del setenta por ciento (70%) del capital de la **DEUDA**.

14.6 No adquirir ningún endeudamiento financiero salvo que dicho endeudamiento adicional sea:

14.6.1 Para financiar nuevos proyectos de obra y/o la participación en consorcios, uniones temporales o sociedades para licitaciones de obras que tiendan a fortalecer el flujo de caja de la **DEUDORA** en el corto y mediano plazo; o

14.6.2 Para capital de trabajo o necesidades de liquidez inmediata y hasta por un valor equivalente al siete (7%) del valor total de la **DEUDA**; o

COLPATRIA
Francisco Rizo
Gerente Legal
Insolvencia
SAM

14.6.3 Aprobado por el **COMITÉ DE SEGUIMIENTO**.

Para efectos de claridad, las **PARTES** acuerdan que el adquirir endeudamiento para fines diferente a los establecidos en los numerales 14.6.1 y 14.6.2, requerirá de autorización por parte del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO**.

14.7 No realizar inversiones nuevas en proyectos que no hagan parte del giro ordinario del negocio de la **DEUDORA**.

14.8 No vender, transferir, enajenar, ceder, gravar o de otra manera disponer de sus activos fijos presentes o futuros por valor superior a mil millones de pesos ($1.000.000.000), salvo que se realice en el giro ordinario del negocio de la **DEUDORA** o por los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO** (los cuales podrán ser enajenados siguiendo el procedimiento previsto en el presente **ACUERDO**), sin previa consulta y aprobación del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** acerca de la viabilidad de la operación y del destino de los recursos.

14.9 No realizar actos que tengan la intención o el propósito de desconocer o desmejorar los derechos, garantías y remedios de los **ACREEDORES FINANCIEROS**, propendiendo por no desmejorarles su situación;

14.10 No realizar reformas estatutarias, escisiones, fusiones, y en general cualquier acto que modifique la estructura societaria de la **DEUDORA**, o de su composición accionaria; ni realizar su objeto social a través de cualquier sociedad o vehículo de inversión;

14.11 No hacer pagos de capital de alguna de las obligaciones de la **DEUDA** a ninguno de los **ACREEDORES FINANCIEROS**, a menos que dicho pago sea repartido entre los **ACREEDORES FINANCIEROS** en proporción a sus acreencias, y en cumplimiento del presente **ACUERDO.**

CAPÍTULO SEXTO
COMITÉ DE SEGUIMIENTO

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Por virtud del presente **ACUERDO** se crea un **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** integrado por representantes de cada uno de los **ACREEDORES FINANCIEROS** y de la **DEUDORA**. Los miembros del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** deben ser funcionarios o apoderados de las entidades designadas, debidamente autorizados para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que alguno de los **ACREEDORES FINANCIEROS** cediere su acreencia a un tercero el puesto de aquél será ocupado por el acreedor cesionario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **DEUDORA** hará parte del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO**, con voz, pero sin voto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO: El **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** es el organismo de seguimiento y control para la debida ejecución del **ACUERDO**, en ejercicio del cual le corresponden las siguientes funciones:

Francisco Ruiz
Gerente Legal
Insolvencia
SAM

16.1 Adoptar su propio reglamento con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

16.2 Velar por el cumplimiento de lo aquí previsto, para lo cual recomendará al representante legal de la **DEUDORA** todas las medidas que considere necesarias para lograrlo, solicitará al representante legal de la **DEUDORA**, al contador y al revisor fiscal los informes y documentos establecidos en el mismo y que sean necesarios para el seguimiento de la ejecución del **ACUERDO**.

16.3 Examinar los estados financieros de la **DEUDORA** y hacer las recomendaciones que considere necesarias y oportunas.

16.4 Verificar los casos en que sea procedente el **PREPAGO OBLIGATORIO**.

16.5 Hacer seguimiento a las proyecciones financieras de la **DEUDORA** base de este **ACUERDO** y recomendar su ajuste en caso de ser necesario.

16.6 Verificar la ocurrencia de actos o hechos que constituyan un evento de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA** del **ACUERDO**.

16.7 De acuerdo con lo estipulado en la cláusula de **SALVAGUARDIA**, informar a la **DEUDORA** sobre la aplicación de dicha cláusula.

16.8 Emitir las autorizaciones previas y expresas que se establecen como de su competencia en el presente **ACUERDO**.

16.9 Revisar, analizar y autorizar la venta de los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO** por valor inferior al de su avalúo comercial. Para adoptar esta decisión, en todo caso, se requerirá el consentimiento previo y por escrito de la **DEUDORA**.

PARÁGRAFO: Las funciones y atribuciones del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** serán ejercidas por este como cuerpo colegiado y, en consecuencia, ninguno de sus integrantes podrá ejercer individualmente ninguna de las funciones o atribuciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INFORMACIÓN: La **DEUDORA** deberá, trimestralmente, suministrar al **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** los estados financieros trimestrales (cortes a marzo, junio, septiembre, diciembre) y, con la misma periodicidad, informar por escrito sobre el cumplimiento del **CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL**.

PARÁGRAFO: Los **ACREEDORES FINANCIEROS** se comprometen a adoptar todas las acciones requeridas para que los miembros del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** mantengan y preserven bajo la más estricta confidencialidad toda la información sobre la **DEUDORA** y sus negocios a la que tengan acceso con ocasión de su presencia en el **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** y/o con ocasión del presente **ACUERDO**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. REUNIONES: El **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** se reunirá de manera ordinaria una (1) vez cada trimestre, en las oficinas principales de la **DEUDORA**, previa convocatoria escrita enviada por el representante legal de la **DEUDORA**. Así mismo, el **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** se reunirá de manera extraordinaria, en caso de que llegaren a presentarse circunstancias imprevistas o urgentes que lo ameriten, previa convocatoria enviada por el representante legal de la **DEUDORA** o por cuatro (4) de los

COLPATRIA
Francisco Ricc
Gerente Legal
Insolvencia
SAM

miembros del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO**.

La convocatoria a las reuniones deberá hacerse por escrito y se enviará con una anticipación no menor a cinco (5) **DÍAS HÁBILES**, a la dirección, fax o correo electrónico registrados en la reunión anterior o la que figure en este **ACUERDO** si el respectivo **ACREEDOR FINANCIERO** no hubiere reportado cambio.

El **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** deliberará válidamente con la presencia del representante de la **DEUDORA** y de, por lo menos, cinco (5) de los ocho (8) representantes de los **ACREEDORES FINANCIEROS** miembros y sus decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos la mayoría absoluta de los miembros presentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** designarán, por mayoría de votos, al presidente y al secretario de las reuniones y de todo lo sucedido en ellas dejarán constancia en un libro de actas que para este fin será adquirido por la **DEUDORA**. Las actas deberán ser aprobadas en la reunión siguiente y llevarán la firma del presidente y secretario de la misma. El secretario puede ser o no miembro del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO**. En todo caso se podrá designar una comisión para que apruebe el acta de cada reunión. Copia de cada acta del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** deberá ser enviada al representante legal de la **DEUDORA**, dentro de los tres (3) **DÍAS HÁBILES** siguientes a su firma por parte de presidente y secretario, y/o comisión aprobatoria del acta, según corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán válidas las decisiones que se adopten aplicando el mecanismo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995, siempre que la **DEUDORA** participe en la respectiva deliberación. En cambio, no se podrán tomar decisiones con base en lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 222 de 1995, salvo que el **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** regule antes ese mecanismo incluyendo la participación obligatoria de la **DEUDORA**.

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** en ningún momento se constituyen en coadministradores de la **DEUDORA** y, en consecuencia, no asumen responsabilidad alguna por las decisiones que tomen ella o sus accionistas.

CAPÍTULO SÉPTIMO
ACTIVOS FUENTE DE PAGO

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ACTIVOS FUENTE DE PAGO: Las **PARTES** acuerdan que, a partir de la **FECHA DE FIRMA**, la **DEUDORA** estructurará mecanismos fiduciarios sobre los siguientes activos (los "**ACTIVOS FUENTE DE PAGO**"), para que los recursos derivados de su venta o explotación sean destinados al pago de la **DEUDA**, en los términos establecidos en el presente **CAPÍTULO SÉPTIMO**:

19.1 DERECHOS FRIGORESTREPO: Los derechos económicos derivados del 36,7% de las acciones de la sociedad **FRIGORESTREPO S.A.**, de propiedad de la **DEUDORA,** los cuales incluyen pagos, distribuciones, reembolsos, dividendos, rentas, frutos civiles y comerciales, indemnizaciones o compensaciones derivados de dichas acciones, la parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación, así como como los de recibir el producto de la venta de las mismas (los "**DERECHOS FRIGORESTREPO**").

Francisco Ri
Gerente Leg
Insolvencia
SAM

19.2 DERECHOS PCH: (i) Los derechos económicos derivados del 50% de las acciones de la sociedad PCH Virginias S.A.S. E.S.P., de propiedad de la **DEUDORA,** los cuales incluyen pagos, distribuciones, reembolsos, dividendos, rentas, frutos civiles y comerciales, indemnizaciones o compensaciones derivados de dichas acciones, la parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación, así como como los de recibir el producto de la venta de las mismas; y (ii) los derechos contractuales de la **DEUDORA** bajo el Memorando de Entendimiento suscrito entre la **DEUDORA** y **OIL BUSINESS SERVICES S.A.S.** derivados del mismo, en particular, los derechos económicos derivados de la venta de la participación accionaria en la sociedad **PCH VIRGINIAS S.A.S. E.S.P.** en los términos de la Cláusula Tercera de dicho Memorando de Entendimiento (los "**DERECHOS PCH**").

19.3 DERECHOS COVSA: Los derechos económicos derivados del 70% de las acciones de la sociedad Concesionaria Vial de Occidente S.A. de C.V. de propiedad de la **DEUDORA,** los cuales incluyen pagos, distribuciones, reembolsos, dividendos, rentas, frutos civiles y comerciales, indemnizaciones o compensaciones derivados de dichas acciones, la parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación, así como como los de recibir el producto de la venta de las mismas (los "**DERECHOS COVSA**").

19.4 RECURSOS MMC: Los remanentes que le correspondan a la **DEUDORA** en su calidad de consorciada (luego de atendidos íntegramente los costos, gastos e inversiones necesarios para el desarrollo del proyecto), en relación con el contrato de obra suscrito entre el **CONSORCIO VIAL 4GLLANOS** y el **CONSORCIO MMC** (integrado por la **DEUDORA**, **MIKO S.A.S.** y **CAMEL LTDA. EN REORGANIZACIÓN**) en proporción a su 40% de participación en el consorcio y que corresponden a los recursos remanentes identificados en el contrato de fiducia suscrito entre la **DEUDORA**, **MIKO S.A.S.** y **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** el 29 de noviembre de 2019 (los "**RECURSOS MMC**"). Respecto de este activo particular, la **DEUDORA** remitirá a la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** una instrucción irrevocable para que, ocurrido un **EVENTO DE INCUMPLIMIENTO**, el ochenta por ciento (80%) de los **RECURSOS MMC** sean transferidos por esa entidad fiduciaria a favor de los **ACREEDORES FINANCIEROS**, respetando en todo caso, los términos y condiciones del contrato de fiducia suscrito entre la **DEUDORA**, **MIKO S.A.S.** y **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** el 29 de noviembre de 2019. La instrucción irrevocable será la incluida como **ANEXO 19.4** del presente **ACUERDO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ESTRUCTURA FUENTE DE PAGO: Para efectos de estructurar la fuente de pago de la **DEUDA** con los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO** antes descritos, además del **CONTRATO DE FIDUCIA PCH** el cual ya ha sido suscrito, la **DEUDORA** se compromete a celebrar los siguientes negocios jurídicos, dentro de los plazos establecidos para cada uno de ellos:

20.1 Un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, garantía mobiliaria y fuente de pago, al que la **DEUDORA** aportará los **DERECHOS FRIGORESTREPO** y que se celebrará con **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, a más tardar dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la **FECHA DE FIRMA**, sustancialmente en los mismos términos del **CONTRATO DE FIDUCIA PCH**.

COLPATRIA
Francisco Rizo
Gerente Legal
Insolvencia
SAM

20.2 Un contrato de encargo fiduciario irrevocable de administración y pagos en virtud del cual la **DEUDORA** dará instrucciones irrevocables sobre la administración y destino

de los **DERECHOS COVSA** y que se celebrará con una entidad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a más tardar dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la **FECHA DE FIRMA**, sustancialmente en los términos del **ANEXO 20.2** del presente **ACUERDO**.

20.3 Una instrucción irrevocable dirigida a **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** en virtud de la cual la **DEUDORA** instruya a esa entidad fiduciaria transferir los **RECURSOS MMC** que pudieren llegarle a corresponder a la **DEUDORA** (luego de atendidos íntegramente los costos, gastos e inversiones necesarios para el desarrollo del proyecto) a favor de los **ACREEDORES FINANCIEROS**, en el evento en que el **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** le informe sobre la ocurrencia de un evento de incumplimiento del presente **ACUERDO**, y que deberá ser remitida a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** a más tardar dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la **FECHA DE FIRMA**, sustancialmente en los términos del **ANEXO 19.4** del presente **ACUERDO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS FUENTE DE PAGO: Los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO** han sido valorados por la **DEUDORA** mediante procedimientos técnicos utilizados para la valoración de ese tipo de activos. El resultado de dichos procedimientos arrojó la siguiente valoración para cada uno de ellos:

21.1 DERECHOS PCH: diez mil novecientos cuatro millones ciento cincuenta mil doscientos sesenta y tres pesos con treinta centavos ($10.904.150.263,30). Esta valoración corresponde a traer a valor presente los flujos de las inversiones realizadas en el activo.

21.2 DERECHOS FRIGORESTREPO: veinte mil seiscientos cincuenta millones quinientos noventa y dos mil trescientos sesenta y dos pesos ($20.650.592.362). Esta valoración se realizó con la metodología de múltiplos EBITDA.

21.3 DERECHOS COVSA: diez mil treinta millones quinientos treinta mil quinientos sesenta y seis pesos ($10.030.530.566), valor que corresponde a traer a valor presente los flujos de las inversiones en el activo.

21.4 RECURSOS MMC: corresponde a la utilidad esperada del contrato de obra. El valor del contrato de obra es de trescientos doce mil doscientos cincuenta y ocho millones, doscientos sesenta y seis mil ochocientos veintisiete pesos ($312.258.266.827).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE VENTA DE los ACTIVOS FUENTE DE PAGO: Las **PARTES** acuerdan que, a partir de la **FECHA DE FIRMA**, la **DEUDORA** iniciará gestiones para obtener la venta de los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO** (salvo por los **RECURSOS MMC** cuya mecánica de aplicación se establece en el **PARÁGRAFO SEGUNDO** siguiente), de manera que el producto de dicha venta sea aplicado al prepago de la **DEUDA** en los términos de la **CLÁUSULA DÉCIMA** del presente **ACUERDO**. Para efectos de la enajenación de los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO**, las **PARTES** acuerdan sujetarse a las siguientes reglas, las cuales se incluirán, *mutatis mutandi*, en los correspondientes negocios jurídicos que instrumenten la fuente de pago:

22.1 El procedimiento de negociación y venta de los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO** será conducido y llevado a cabo por la **DEUDORA**, quien definirá a su entera discreción (salvo por las restricciones de valor que más adelante se establecen) los términos del

COLPATRIA
Francisco Ri
Gerente Leg
Insolvencia
SAM

negocio de compraventa de los mismos.

22.2 Sin perjuicio de lo anterior, el **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** podrá sugerir a la **DEUDORA** potenciales compradores de los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO** y adelantar gestiones para que la **DEUDORA** inicie negociaciones con terceros identificados por éste.

22.3 Los costos y gastos de los procedimientos de venta de los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO** estarán a cargo de la **DEUDORA.**

22.4 Desde la fecha de firma de cada uno de los instrumentos que regulen y estructuren la fuente de pago de la **DEUDA** con los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO**, la **DEUDORA** podrá negociar y eventualmente transferir los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO** a un valor igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%) del valor presente neto del valor definido en el proceso de valoración y descrito en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA** anterior para el respectivo **ACTIVO FUENTE DE PAGO**, sin que para ello requiera consentimiento del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO**.

22.5 Si transcurridos dieciocho (18) meses después de fecha de firma de cada uno de los instrumentos que regulen y estructuren la fuente de pago de la **DEUDA** con los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO**, la **DEUDORA** no ha recibido ninguna oferta vinculante para la adquisición del respectivo **ACTIVO FUENTE DE PAGO** por un valor igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%) del valor presente neto definido en el proceso de valoración y consignado en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA** anterior para el respectivo **ACTIVO FUENTE DE PAGO**, la **DEUDORA** deberá ofrecer en venta el **ACTIVO FUENTE DE PAGO** correspondiente por un valor equivalente al noventa por ciento (90%) del valor presente neto definido en la valoración, calculado al momento de la venta. Si entre el mes dieciocho (18) y el mes treinta y seis (36) después de firmado el negocio jurídico correspondiente, la **DEUDORA** recibe una oferta vinculante de compra del respectivo **ACTIVO FUENTE DE PAGO** por el valor previsto en la presente **CLÁUSULA 22.5** y que satisfaga las demás condiciones previstas en la presente Cláusula Vigésimo Segunda que resulten aplicables, estará obligado a vender el **ACTIVO FUENTE DE PAGO** correspondiente al remitente de la oferta, sujeto en todo caso a que se negocien de manera aceptable para la **DEUDORA**, las demás condiciones de la venta.

22.6 Si después de dieciocho meses (18) meses de ofrecidos los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO**, al valor definido en la **CLÁUSULA 22.5** anterior, es decir, al noventa por ciento (90%) del valor presente neto definido en la valoración para cada uno de tales **ACTIVOS DE FUENTE DE PAGO**, la **DEUDORA** no ha recibido ninguna oferta vinculante para la adquisición de alguno de los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO**, esta deberá ofrecer en venta el respectivo **ACTIVO FUENTE DE PAGO** por un valor equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor presente neto definido en la valoración del respectivo **ACTIVO FUENTE DE PAGO**, calculado al momento de la venta. Si entre el mes treinta y seis (36) y el mes cincuenta y cuatro (54) después de fecha de firma de cada uno de los instrumentos que regulen y estructuren la fuente de pago de la **DEUDA** con los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO**, la **DEUDORA** recibe una oferta vinculante de compra del respectivo **ACTIVO FUENTE DE PAGO** por el valor previsto en la presente **CLÁUSULA 22.6** para dicho **ACTIVO FUENTE DE PAGO** y que satisfaga las demás condiciones previstas en la presente Cláusula Vigésimo Segunda que resulten aplicables, estará obligado a vender el respectivo

COLPATRIA
Francisco Rizo
Gerente Legal
Insolvencia
SAM

ACTIVO FUENTE DE PAGO correspondiente al remitente de la oferta, sujeto en todo caso a que se negocien de manera aceptable para la **DEUDORA**, las demás condiciones de la venta.

22.7 Si después de dieciocho meses (18) meses de ofrecidos los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO** al valor definido en la **CLÁUSULA 22.6** anterior, es decir, al ochenta por ciento (80%) del valor presente definido en la valoración, la **DEUDORA** no ha recibido ninguna oferta vinculante para la adquisición de los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO**, se procederá de la siguiente manera:

22.7.1 La **DEUDORA** deberá contratar una banca de inversión que deberá ser elegida por esta de una terna propuesta por los **ACREEDORES FINANCIEROS**, con fin de que se realice la valoración de los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO** que no hayan sido enajenados en desarrollo del procedimiento antes descrito. El plazo que tendrá la banca de inversión escogida para realizar su valoración será de 30 días calendario, prorrogables por 30 más a petición de dicha banca.

22.7.2 Una vez se cuente con el resultado de la valoración de los respectivos **ACTIVOS FUENTE DE PAGO** realizada por la banca de inversión, la **DEUDORA** la dará a conocer a los **ACREEDORES FINANCIEROS**, dentro de los cinco (5) **DÍAS HÁBILES** siguientes a que reciba el reporte de valoración de parte de la referida banca de inversión.

22.7.3 Una vez recibido el resultado por parte de los **ACREEDORES FINANCIEROS**, cada uno de ellos tendrá un término de quince (15) **DÍAS HÁBILES** para manifestar por escrito, la selección que realice respecto de una de las siguientes alternativas:

a. Recibir una parte proporcional de los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO** que correspondan, calculada a prorrata de su participación en la **DEUDA**, a título de dación en pago, a un valor equivalente al 75% del resultado de la valoración entregada por la banca de inversión para el respectivo **ACTIVO FUENTE DE PAGO**, con destino al abono a la **DEUDA**; o

b. Seguir recibiendo el pago de la **DEUDA** a su favor en los términos previstos en el presente **ACUERDO**.

22.7.4 En caso de ser aceptada la dación en pago, esta deberá perfeccionarse dentro de un plazo máximo de 30 días calendario siguientes a la aceptación expresa de cada uno de los **ACREEDORES FINANCIEROS.**

22.7.5 En caso de que alguno de los **ACREEDORES FINANCIEROS** guarde silencio con relación, se entenderá que opta por seguir recibiendo el pago de la **DEUDA** a su favor en los términos previstos en el presente **ACUERDO**.

COLPATRIA
Francisco Rizo
Gerente Legal
Insolvencia
SAM

22.8 Sin perjuicio de las reglas antes establecidas, los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO** podrán ser vendidos o transferidos por un valor inferior a los valores definidos en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**, según corresponda dependiendo del momento de adopción de dicha decisión, siempre y cuando ello sea autorizado por el **COMITÉ**

DE SEGUIMIENTO.

22.9 Salvo que exista autorización previa del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO**, el precio a ser pagado por los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO** por el tercero adquirente de los mismos, deberá ser pagado en efectivo y de contado.

22.10 Para efectos de claridad, si transcurridos dieciocho (18) meses después la fecha de firma de cada uno de los instrumentos que regulen y estructuren la fuente de pago de la **DEUDA** con los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO**, la **DEUDORA** no ha recibido ninguna oferta vinculante para la adquisición de los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO** por un valor igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%) del valor presente neto definido en el proceso de valoración y consignado en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA** anterior, los **ACREEDORES FINANCIEROS** tendrán derecho a exigir a la **DEUDORA,** la venta de los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO**, por los valores previstos en los numerales anteriores, según el tiempo transcurrido. El incumplimiento por parte de la **DEUDORA** de dicha obligación implicará un incumplimiento del presente **ACUERDO** con las consecuencias legales y contractuales aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo dispuesto en el presente **CAPÍTULO SÉPTIMO** no implicará una obligación de resultado a cargo de la **DEUDORA**, por lo que, en relación con la venta de los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO**, ésta únicamente tendrá una obligación de medio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las anteriores reglas y obligaciones no serán aplicables a los **RECURSOS MMC**, por cuanto los mismos no serán objeto de venta. En consecuencia, la regulación de la fuente de pago asociada a dichos **RECURSOS MMC** será únicamente aquella que se establece en la instrucción irrevocable establecida en la **CLÁUSULA 20.4** anterior.

CAPÍTULO OCTAVO
EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Se considerarán eventos de incumplimiento los siguientes:

23.1 La mora en el pago de la **DEUDA** regulada por este **ACUERDO**, sin que la misma haya sido remediada en un plazo de treinta (30) días calendario.

23.2 La no celebración de los negocios jurídicos que instrumentan los mecanismos de fuente de pago previstos en el **CAPÍTULO SÉPTIMO** anterior, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la **FECHA DE FIRMA.**

23.3 El incumplimiento de cualquiera de los *covenants* o indicadores financieros descritos en la **CLÁUSULA 13.4** de este **ACUERDO**, que no se remedie según se indica a continuación. Así, en caso de presentarse el incumplimiento de los *covenants* o indicadores financieros descritos en la **CLÁUSULA 13.4** de este **ACUERDO**, la **DEUDORA** tendrá un plazo de noventa (90) días calendario, para tomar los correctivos necesarios y revertir el inconveniente presentado. Si con los estados financieros del trimestre siguiente no se logran cumplir los *covenants* o indicadores financieros descritos en la **CLÁUSULA 13.4** de este **ACUERDO**, la **DEUDORA** presentará una actualización de proyecciones con un nuevo juego de *covenants* para aprobación del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO**. Si al cierre del periodo de cálculo

COLPATRIA
Francisco Rizo
Gerente Legal
Insolvencia
SAM

siguiente la **DEUDORA** no cumple con el nuevo juego de *covenants*, se entenderá que ha ocurrido el evento de incumplimiento previsto en este numeral.

23.4 Si la **DEUDORA**, sus administradores, cualquiera de sus accionistas que sea titular de más del 5% del capital social, o los **DEUDORES SOLIDARIOS** a ser: (i) condenados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, los delitos fuente de éste, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) condenados por delitos contra la administración pública; (iii) sancionados administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción; o (iv) incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo.

23.5 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer a cargo de la **DEUDORA** establecidas en el presente **ACUERDO** (diferente de las obligaciones a las que se refieren los eventos de incumplimiento anteriores) que no sea remediado en un periodo de treinta (30) días calendario siguientes a la notificación que del incumplimiento le haga el **COMITÉ DE SEGUIMIENTO**.

23.6 El incumplimiento de las obligaciones de no hacer a cargo de la **DEUDORA** establecidas en el presente **ACUERDO** (diferente de las obligaciones a las que se refieren los eventos de incumplimiento anteriores) que no sea remediado en un periodo de treinta (30) días calendario siguientes a la notificación que del incumplimiento le haga el **COMITÉ DE SEGUIMIENTO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO: Excepto por el evento de incumplimiento de la **CLÁUSULA 23.1** anterior, en cuyo caso, cada uno de los **ACREEDORES FINANCIEROS** podrá iniciar, individual o conjuntamente, las acciones legales que estime pertinentes, en caso de ocurrencia de cualquier otro evento de incumplimiento señalado en de la **CLÁUSULA 23** anterior, el incumplimiento del **ACUERDO** deberá ser declarado por el **COMITÉ DE SEGUIMIENTO**, quien, además, podrá declarar la aceleración de las **OBLIGACIONES FINANCIERAS**. Declarado el incumplimiento del **ACUERDO** por cualquier evento diferente al previsto en la **CLÁUSULA 23.1** y notificado a la **DEUDORA**, los **ACREEDORES FINANCIEROS** podrán iniciar, de manera conjunta en todo caso, las acciones legales que correspondan para la ejecución de la **DEUDA**, incluyendo la ejecución de las garantías existentes y/o la aplicación de las normas de reestructuración de activos y/o pasivos o cualquier otro procedimiento de insolvencia admitido por la ley.

CAPÍTULO NOVENO
GENERALIDADES

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REGLAS GENERALES:

25.1. **VIGENCIA DEL ACUERDO:** El presente **ACUERDO** estará vigente desde la **FECHA DE VIGENCIA** (1 de julio de 2019) y hasta el pago total de la **DEUDA**. Mientras el presente **ACUERDO** se encuentre vigente y se esté cumpliendo por parte de la **DEUDORA**,

COLPATRIA
Francisco Rizo
Gerente Legal
Insolvencia
SAM

los **ACREEDORES FINANCIEROS** no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos en contra de la **DEUDORA,** en relación con la **DEUDA.**

PARÁGRAFO: Los **ACREEDORES FINANCIEROS** se obligan a realizar todas las actividades y presentar todos los documentos que sean necesarios para terminar las acciones legales que se encuentran en curso en contra de la **DEUDORA** y que hayan sido iniciados por los **ACREEDORES FINANCIEROS** antes de la celebración del presente ACUERDO, como consecuencia del incumplimiento de la **DEUDA** objeto de normalización, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a partir de la **FECHA DE FIRMA.**

25.2. **TERMINACION DEL ACUERDO:** Serán causales de terminación del presente **ACUERDO**:

25.2.1 El pago total de la **DEUDA.**

25.2.2 El mutuo acuerdo entre las **PARTES**.

25.2.3 La ocurrencia de alguno de los **EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO** señalados en la cláusula décima octava del presente **ACUERDO** y la posterior declaratoria de aceleración, en los términos de la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA** anterior.

25.2.4 La ocurrencia de circunstancias sobrevinientes e imprevistas que imposibiliten su ejecución.

25.3. **REFORMA DEL ACUERDO:** Las modificaciones del **ACUERDO** deberán constar por escrito y suscribirse por todas las **PARTES**.

25.4. **COSTOS Y GASTOS DEL ACUERDO Y DE SU EJECUCIÓN:** Todos los costos, gastos e impuestos que por cualquier concepto se causaren por la formalización, desarrollo o cumplimiento del presente **ACUERDO** serán a cargo de la **DEUDORA**.

25.5. **CESIÓN DE ACREENCIAS:** Los **ACREEDORES FINANCIEROS** podrán ceder, total o parcialmente, en las mismas condiciones pactadas en el presente **ACUERDO** y en aquellas pactadas en los títulos valores que lo instrumenten, tales como pagarés y garantías, en cualquier momento y a cualquier título, la **DEUDA** a su favor y, para efectos del **ACUERDO**, se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. El cesionario se subrogará en los derechos, obligaciones, acciones y privilegios que tenía el **ACREEDOR FINANCIERO** original, en los términos del Artículo 1670 del Código Civil. La cesión deberá comunicarse por escrito o correo electrónico al representante legal de la **DEUDORA**. La **DEUDORA** no podrá ceder su posición contractual sin previa autorización de los **ACREEDORES FINANCIEROS**.

25.6. **EXCLUSIÓN DE LA NOVACIÓN:** Salvo para **BANCOLOMBIA** (respecto de quien sí operará la novación), la suscripción del presente **ACUERDO** no implica novación de las obligaciones contraídas por la **DEUDORA**, las cuales continúan vigentes, con las modificaciones aquí establecidas en cuanto a sus condiciones de plazo e interés.

25.7 **MÉRITO EJECUTIVO: EL ACUERDO** contiene obligaciones legalmente contraídas y válidamente exigibles de acuerdo con sus términos y condiciones y presta mérito ejecutivo para demandar su cumplimiento.

COLPATRIA
Francisco Rizo
Gerente Legal
Insolvencia
SAM

25.8. **INSTRUMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES**: Cada uno de los **ACREEDORES FINANCIEROS** decidirá si para la instrumentación de las obligaciones de pago de la **DEUDA**, solicitará a la **DEUDORA** el otorgamiento de nuevos pagarés diligenciados o con espacios en blanco junto con la respectiva carta de instrucciones, o la suscripción de otrosíes a los mismos.

Si alguno de los **ACREEDORES FINANCIEROS** solicita a la **DEUDORA** el otorgamiento de nuevos pagarés en blanco con carta de instrucciones u otrosíes a los iniciales, ésta se obliga a suscribirlos a más tardar a los cinco (5) **DÍAS HÁBILES** siguientes a la **FECHA DE FIRMA.**

En caso de que cualquiera de los **ACREEDORES FINANCIEROS** opte por solicitar a la **DEUDORA** la suscripción de nuevos pagarés, el respectivo **ACREEDOR FINANCIERO** se compromete a devolver a la **DEUDORA**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma del presente **ACUERDO**, los originales de todos los pagarés, cartas de instrucciones, documentos de crédito o títulos valores anteriores que la **DEUDORA** hubiere otorgado en el pasado a su favor, para instrumentar el pago de las obligaciones que componen la **DEUDA**.

Para aquellos **ACREEDORES FINANCIEROS** que hayan iniciado acciones legales en contra de la **DEUDORA** de forma previa a la firma del presente **ACUERDO**, la devolución de los pagarés se realizará dentro de los cinco (5) **DÍAS HÁBILES** siguientes a que el respectivo juzgado realice el desglose de los títulos valores y los entregue al respectivo **ACREEDOR FINANCIERO**.

25.9. **LEGISLACIÓN APLICABLE**: **EL ACUERDO** se regirá e interpretará de acuerdo con la ley colombiana vigente.

25.10. **JURISDICCIÓN APLICABLE**: Cualquier diferencia que surja entre las partes en relación con el **ACUERDO,** será sometido a la jurisdicción ordinaria.

25.11. **ENCABEZAMIENTOS:** Los títulos de los numerales contenidos en este **ACUERDO** han sido incluidos para conveniencia de las partes y no afectarán en manera alguna la interpretación ni el significado de cualquier estipulación del **ACUERDO.**

25.12. **AUSENCIA DE COMPROMISOS:** Los **ACREEDORES FINANCIEROS** no adquieren por el hecho de suscribir este **ACUERDO**, compromiso alguno para con la **DEUDORA** de conceder nuevos créditos a la empresa o a sus accionistas, ni de renovar los actuales más allá de los plazos convenidos en el **ACUERDO**.

25.13. **ANEXOS:**

ANEXO 1 - Certificado de existencia y representación legal de la **DEUDORA**

ANEXO 2 - Certificado de existencia y representación legal de los **ACREEDORES FINANCIEROS**

ANEXO 3 - DEUDA

ANEXO 4 - Acuerdo de Espera

COLPATRIA
Francisco Rizo
Gerente Legal
Insolvencia
SAM

ANEXO 5 - Contrato de fiducia PCH

ANEXO 6 - Proyecciones financieras

ANEXO 7 - Estados financieros de la **DEUDORA** con corte al 31 de diciembre de 2018 y al 30 de junio de 2018

ANEXO 8 - Certificación de revisor fiscal sobre obligaciones laborales, fiscales, parafiscales y con entidades públicas

ANEXO 9 - Intereses causados al 30 de junio de 2019 y pendientes de pago

ANEXO 12.3 - Listado de obligaciones en las que la **DEUDORA** actúa en calidad de codeudora, avalista o fiadora

ANEXO 12.4 - Pasivos financieros no reflejados en los estados financieros de la **DEUDORA**

ANEXO 12.9 - Litigios y procedimientos en curso

ANEXO 19.4 - Instrucción irrevocable **RECURSOS MMC**

ANEXO 20.1 - Contrato de fiducia **DERECHOS FRIGORESTREPO**

ANEXO 20.2 - Encargo fiduciario **DERECHOS COVSA**

25.14 **NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones entre los **ACREEDORES FINANCIEROS** y la **DEUDORA** en relación con el **ACUERDO**, deberán hacerse por escrito, por cualquier medio que evidencie la fecha exacta en que haya sido enviada la comunicación y recibida por la parte a quien vaya dirigida, tales como facsímil, correo aéreo certificado, mensajería aérea (Courier) con constancia de entrega personal, o mediante entrega personal, a las direcciones que se indica a continuación:

ACREEDORES FINANCIEROS:

Banco de Bogotá
Atención: Luz Nydia Franco Sánchez
Dirección: Calle 36 No. 7-47 piso 12
Correo electrónico:
lfranc1@bancodebogota.com.co

Bancolombia
Atención: Carolina Moreno Moreno
Dirección: Calle 31 No. 6 – 83 Piso 14
Correo electrónico:
cmoreno@bancolombia.com.co

AV Villas
Atención: Marlon Fernando Quintero
Dirección: Cra 10 No. 27-27, Piso 11 Edificio Bachué
Correo electrónico:
quinteromf@Bancoavvillas.com.co

Davivienda
Atención: Juan Carlos Díaz Zabaleta
Dirección: Calle 28 N° 13ª - 15 Piso 33 – Bogotá.
Correo electrónico:
Jcdiaz@davivienda.com

COLPATRIA
Francisco Rizo
Gerente Legal
Insolvencia
SAM

Banco de Occidente
Atención: Mauricio Serrano

Banco Popular
Atención: Mauricio Rangel Clavijo

Dirección: Carrera 13 No. 27-47 Piso 8
Correo electrónico:
MSerrano@bancodeoccidente.com.co

Dirección: Calle 17 N 7-35, Piso 9
Correo electrónico:
mauricio_rangel@bancopopular.com.co

BBVA
Atención: Andrea Buitrago Amado
Dirección: Cra. 9 No. 72 - 21, Planta 4ª
Correo electrónico:
julieandrea.buitrago@bbva.com

COLPATRIA
Atención: Karim Kure Prada
Dirección: Cra. 7 No. 24-89 Piso 22
Correo electrónico:
kurek@colpatria.com

LA DEUDORA:

MEYAN S.A.
Atención: Baltazar Eduardo Mesa Restrepo
Dirección: Calle 153 No. 6 - 22
Correo electrónico: baltasarmesa@meyan.com.co

los **DEUDORES SOLIDARIOS:**

Baltazar Eduardo Mesa Restrepo
Dirección: Calle 153 No. 6 – 22
Correo electrónico:
baltasarmesa@meyan.com.co

Juan Gonzalo Ángel Jiménez
Dirección: Calle 153 No. 6 - 22
Correo electrónico:
juangozaloangel@gmail.com

Gloria Cecilia Callejas Gómez
Dirección: Calle 153 No. 6 - 22
Correo electrónico:
gloriacallejas@meyan.com.co

Ángela María Mejía Correa
Dirección: Calle 153 No. 6 - 22
Correo electrónico:
baltazarmesa@meyan.com.co

Cualquier cambio en la dirección, teléfono o fax de alguna de las partes, deberá ser comunicada a la otra por escrito, por lo menos con una anticipación de cinco (5) días comunes.

[SIGUEN PÁGINAS DE FIRMAS EN HOJA SEPARADA]

COLPATRIA
Francisco Rizo
Gerente Legal
Insolvencia
SAM

Para constancia se suscribe en Bogotá en las fechas que se indican seguido de cada una de las firmas, en nueve (9) ejemplares todos originales, uno (1) con destino a cada uno de los suscriptores del **ACUERDO**.

LA DEUDORA

MEYAN S.A.
N.I.T. 800.143.586-1
BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO
C.C. 70.119.730
Representante Legal
FECHA DE FIRMA: 30/12/19.

COLPATRIA
Francisco Rizo
Gerente Legal
Insolvencia
SAM

Para constancia se suscribe en Bogotá en las fechas que se indican seguido de cada una de las firmas, en nueve (9) ejemplares todos originales, uno (1) con destino a cada uno de los suscriptores del **ACUERDO**.

LOS DEUDORES SOLIDARIOS

JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ
C.C. 70.557.796
FECHA DE FIRMA: 30-12-19

BALTAZAR EDUARDO MESA
C.C. 70.119.730
FECHA DE FIRMA: 30/12/19

GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ
C.C. 42.877.231
FECHA DE FIRMA: Dic 30/2019

ÁNGELA MARÍA MEJÍA CORREA
C.C. 42.993.076
FECHA DE FIRMA: Dic 30/2019

COLPATRIA
Francisco Rizo
Gerente Legal
Insolvencia
S.A.

Para constancia se suscribe en Bogotá en las fechas que se indican seguido de cada una de las firmas, en nueve (9) ejemplares todos originales, uno (1) con destino a cada uno de los suscriptores del **ACUERDO**.

LOS ACREEDORES FINANCIEROS

BANCO DE BOGOTA
N.I.T. 860.002.964-4
Nombre: Maria Claudia Davila Paban
C.C. 51.646.626
Cargo: Apoderado especial
FECHA DE FIRMA: Enero 28 / 2020

COLPATRIA
Francisco Rizo
Gerente Legal
Insolvencia

Para constancia se suscribe en Bogotá en las fechas que se indican seguido de cada una de las firmas, en nueve (9) ejemplares todos originales, uno (1) con destino a cada uno de los suscriptores del **ACUERDO**.

LOS ACREEDORES FINANCIEROS

BANCOLOMBIA
N.I.T. 890.903.938-8
Nombre: CAROLINA MORENO M.
C.C. 52380910
Cargo: Rep. Legal - Gte
FECHA DE FIRMA: _____

COLPATRIA
Francisco Rizo
Gerente Legal
Insolvencia
SAM

Para constancia se suscribe en Bogotá en las fechas que se indican seguido de cada una de las firmas, en nueve (9) ejemplares todos originales, uno (1) con destino a cada uno de los suscriptores del **ACUERDO**.

LOS ACREEDORES FINANCIEROS

DAVIVIENDA
N.I.T. 860.034.313-7
Nombre: BERNARDO RIVERA
C.C. 88218577
Cargo: APODERADO
FECHA DE FIRMA: 30-ENE-2020

COLPATRIA
Francisco Rizo
Gerente Legal
Insolvencia
SAM

Para constancia se suscribe en Bogotá en las fechas que se indican seguido de cada una de las firmas, en nueve (9) ejemplares todos originales, uno (1) con destino a cada uno de los suscriptores del **ACUERDO**.

LOS ACREEDORES FINANCIEROS

Victor Villamizar

BBVA
N.I.T. 860.003.020 -1
Nombre: _____
C.C. 79.794.417
Cargo: _____
FECHA DE FIRMA: _____

COLPATRIA
Francisco Riz
Gerente Lega
Insolvencia
SAM

Para constancia se suscribe en Bogotá en las fechas que se indican seguido de cada una de las firmas, en nueve (9) ejemplares todos originales, uno (1) con destino a cada uno de los suscriptores del **ACUERDO**.

LOS ACREEDORES FINANCIEROS

AV VILLAS
N.I.T. 860.035.827-5
Nombre: Carlos Quintero Alvarez
C.C. 80.049.046
Cargo: Abogado - R. Legal
FECHA DE FIRMA: 24/04/2020

COLPATRIA
Francisco Rizo
Gerente Legal
Insolvencia
SAM

Para constancia se suscribe en Bogotá en las fechas que se indican seguido de cada una de las firmas, en nueve (9) ejemplares todos originales, uno (1) con destino a cada uno de los suscriptores del **ACUERDO**.

LOS ACREEDORES FINANCIEROS

BANCO POPULAR
N.I.T. 860.007.738- 9
Nombre: GABRIEL NIETO M.
C.C. 19. 321. 810
Cargo: VICEPRESIDENTE DE CREDITO Y RIESGO
FECHA DE FIRMA: _____

COLFATAX
Francisco Rizo
Gerente Legal
Insolvencia
S.A.I

Para constancia se suscribe en Bogotá en las fechas que se indican seguido de cada una de las firmas, en nueve (9) ejemplares todos originales, uno (1) con destino a cada uno de los suscriptores del **ACUERDO**.

LOS ACREEDORES FINANCIEROS

BANCO DE OCCIDENTE
N.I.T. 890.300.279-4
Nombre: MARCO SERRANO FONTO
C.C. 94403948
Cargo: GERENTE DE NORMALIZACION
FECHA DE FIRMA: _____

COLPATRIA
Francisco Rizo
Gerente Legal
Insolvencia
SAM

Para constancia se suscribe en Bogotá en las fechas que se indican seguido de cada una de las firmas, en nueve (9) ejemplares todos originales, uno (1) con destino a cada uno de los suscriptores del **ACUERDO**.

LOS ACREEDORES FINANCIEROS

COLPATRIA
N.I.T. 860.034.594-1
Nombre: Hernan Guillermo Becerra T.
C.C. 79408703
Cargo: Apoderado General
FECHA DE FIRMA: 30/01/2020

OTROSI No. 1
ACUERDO PRIVADO DE NORMALIZACIÓN
DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE MEYAN S.A.

El presente otrosí No. 1 (el "**OTROSÍ**") al acuerdo privado de normalización de obligaciones financieras celebrado el 30 de enero de 2020 (el "**ACUERDO**") se celebra en la ciudad de Bogotá, entre:

De una parte:

(i) **MEYAN S.A.,** sociedad domiciliada en Bogotá, constituida mediante Escritura Pública 2694 de la Notaría Veintiséis 26 de Bogotá D.C., del 4 de octubre de 1991, inscrita el 11 de octubre de 1991 bajo el número 342485 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el N.I.T. 800.143.586-1, representada legalmente por **BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.119.730, actuando como representante legal debidamente autorizado, en adelante la "**DEUDORA**";

De otra parte:

(ii) **BANCO DE BOGOTA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con N.I.T. 860.002.964-4 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por quien suscribe en su nombre (persona identificada al pie de su firma), en adelante "**BANCO DE BOGOTÁ**",

(iii) **BANCOLOMBIA S.A.,** establecimiento de crédito legalmente constituido, con N.I.T. 890.903.938-8 y domicilio principal en la ciudad de Medellín, representado en este acto por quien suscribe en su nombre (persona identificada al pie de su firma), en adelante "**BANCOLOMBIA**",

(iv) **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** establecimiento de crédito legalmente constituido, con N.I.T. 860.034.313-7 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por quien suscribe en su nombre (persona identificada al pie de su firma), en adelante "**DAVIVIENDA**",

(v) **BBVA COLOMBIA S.A.,** establecimiento de crédito legalmente constituido, con N.I.T. 860.003.020 -1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por quien suscribe en su nombre (persona identificada al pie de su firma), en adelante "**BBVA**",

(vi) **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con N.I.T. 860.035.827-5 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por quien suscribe en su nombre (persona identificada al pie de su firma), en adelante "**AV VILLAS**",

(vii) **BANCO POPULAR S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con N.I.T. 860.007.738- 9 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por quien suscribe en su nombre (persona identificada al pie de su firma), en adelante "**BANCO POPULAR**"

(viii) **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con N.I.T. 890.300.279-4 y domicilio principal en la ciudad de Cali, representado en este acto por quien suscribe en su nombre (persona identificada al pie de su firma), en adelante "**BANCO DE OCCIDENTE**",

(ix) **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con N.I.T. 860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto

por quien suscribe en su nombre (persona identificada al pie de su firma), en adelante "**COLPATRIA**";

BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y **COLPATRIA** se denominarán en el presente **Otrosí** individual y conjuntamente como los "**ACREEDORES FINANCIEROS**".

Y, de otra parte:

(x) **JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 70.557.796, y quien actúa como deudor solidario de la **DEUDORA**,

(xi) **BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.119.730, y quien actúa como como deudor solidario de la **DEUDORA**,

(xii) **GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ,** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía número 42.877.231, y quien actúa como como deudor solidario de la **DEUDORA**, y

(xiii) **ÁNGELA MARÍA MEJÍA CORREA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.993.076 y quien actúa como como deudor solidario de la **DEUDORA**.

Las personas naturales identificadas en los numerales (x) a (xiii), estos son, los señores **JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ, BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ** y **ÁNGELA MARÍA MEJÍA CORREA**, se denominarán en el presente **OTROSÍ** individual y conjuntamente, cuando corresponda como los "**DEUDORES SOLIDARIOS**".

Para efectos de este **OTROSÍ**, los **ACREEDORES FINANCIEROS**, de un lado, la **DEUDORA** y los **DEUDORES SOLIDARIOS**, de otro lado, serán denominados como las "**PARTES**", o individualmente cada uno y cuando proceda, como la "**PARTE**".

Las **PARTES**, en la calidad en que intervienen, han decidido suscribir el presente **OTROSÍ** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que las **PARTES** celebraron el **ACUERDO** el 30 de enero de 2020, con el objeto de que la **DEUDORA** pudiera pagar sus obligaciones a los **ACREEDORES FINANCIEROS** dentro del plazo y las condiciones allí previstas.

2. Como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio propuestas mediante el Decreto 417 del 16 de marzo de 2020, el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 y el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, y de conformidad con las órdenes impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Circular Externa 007 de 2020 y la Circular Externa 014 del 2020, la **DEUDORA** ha solicitado el otorgamiento de un periodo de gracia de noventa (90) días calendario para el pago de los intereses previstos en la Cláusula Octava del **ACUERDO,** correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2020, y los **ACREEDORES FINANCIEROS** han aceptado.

Es así como las **PARTES** han decidido celebrar el presente **OTROSÍ** con el fin de modificar parcialmente el **ACUERDO** según las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: Las **PARTES** modifican el **PARÁGRAFO PRIMERO** de la **CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DE LA DEUDA, DEL CAPITULO CUARTO - NORMALIZACIÓN DE LA DEUDA**, para que en adelante quede como sigue:

> *"**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los intereses se pagarán mensualmente los días treinta (30) de cada mes, liquidados a las tasas señaladas en este numeral en su equivalente trimestre anticipado (T.A.) No obstante, los intereses pagaderos durante los meses de abril, mayo y junio de 2020 serán pagados por la **DEUDORA** a las tasas establecidas en el presente **ACUERDO**, en quince (15) cuotas mensuales de igual valor, la primera de las cuales se pagará el 30 de julio de 2020 y la última el 30 de septiembre de 2021."*
>
> *Si el día del pago de capital y/o intereses corresponde a un día no hábil bancario, el pago se efectuará el **DÍA HÁBIL** siguiente."*

SEGUNDA: Las **PARTES** modifican el **PARÁGRAFO CUARTO** de la **CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DE LA DEUDA, DEL CAPITULO CUARTO - NORMALIZACIÓN DE LA DEUDA,** para que en adelante quede como sigue:

> *"**PARÁGRAFO CUARTO.** Los intereses causados entre el 1 de julio de 2019 y la **FECHA DE FIRMA**, serán pagados por la **DEUDORA** a las tasas establecidas en el presente **ACUERDO**, en doce (12) cuotas mensuales de igual valor; la primera de las cuales se pagará el 30 de julio de 2020 y la última el 30 de junio de 2021, las cuales se pagarán en adición a los pagos mensuales que por otros conceptos se establecen en el presente **ACUERDO**."*

TERCERA: Las **PARTES** modifican el **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la **CLÁUSULA DÉCIMA. PREPAGOS OBLIGATORIOS,** para que en adelante quede como sigue:

> *"**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El monto de cualquier prepago obligatorio realizado por la **DEUDORA** será imputado al pago de los siguientes conceptos y en el siguiente orden: (1) intereses corrientes causados entre el 1 de julio de 2019 y la **FECHA DE FIRMA**; (2) los intereses corrientes causados durante los meses de abril, mayo y junio de 2020; y (3) capital, de forma tal, que las cuotas de pago subsiguientes se disminuyan".*

CUARTA: Las **PARTES** no tienen intención de adicionar, modificar, novar ni de terminar ninguna de las Secciones o Anexos del **ACUERDO** distintas a las específicamente modificadas en virtud del presente **OTROSÍ,** en los términos y condiciones indicados en el mismo, por tanto, las demás Secciones y Anexos del **ACUERDO** permanecerán iguales e inalterados.

QUINTA: Este documento será enviando por correo electrónico a los **ACREEDORES FINANCIEROS** debidamente suscrito por la **DEUDORA,** a más tardar el 29 de mayo de 2020 y el original debidamente suscrito deberá ser entregado por la **DEUDORA**, de forma física a los **ACREEDORES FINANCIEROS** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al levantamiento de las medidas nacionales que restringen la circulación de personas y vehículos en el territorio nacional. En el evento de no ser entregado, los **ACREEDORES FINANCIEROS** podrán retornar la **DEUDA** a su forma de pago originalmente pactada, dejando sin efecto la prórroga realizada en virtud del presente **OTROSÍ.** En el mismo plazo, la **DEUDORA** otorgará los instrumentos y suscribirá los documentos (pagarés u otros) exigidos por cada **ACREEDOR FINANCIERO** según su política interna, para efectos de instrumentar las obligaciones descritas en este **OTROSÍ**.

EN FE LO CUAL, este **OTROSÍ** ha sido suscrito por las **PARTES** en la fecha en que se obtenga la firma del presente **OTROSÍ** por parte del último de los **ACREEDORES FINANCIEROS**, de lo cual deberá dejarse constancia al pie de su firma.

[SIGUEN PÁGINAS DE FIRMAS EN HOJA SEPARADA]

Para constancia se suscribe en Bogotá en las fechas que se indican seguido de cada una de las firmas.

LA DEUDORA

MEYAN S.A.
N.I.T. 800.143.586-1
BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO
C.C. 70.119.730
Representante Legal
FECHA DE FIRMA: Mayo 28/2020

Para constancia se suscribe en Bogotá en las fechas que se indican seguido de cada una de las firmas.

LOS DEUDORES SOLIDARIOS

JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ
C.C. 70.557.796
FECHA DE FIRMA: 28-V-2020

BALTAZAR EDUARDO MESA
C.C. 70.119.730
FECHA DE FIRMA: 28/05/2020

GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ
C.C. 42.877.231
FECHA DE FIRMA: 28/05/2020

ÁNGELA MARÍA MEJÍA CORREA
C.C. 42.993.076
FECHA DE FIRMA: 28/05/2020

Para constancia se suscribe en Bogotá en las fechas que se indican seguido de cada una de las firmas.

LOS ACREEDORES FINANCIEROS

BANCO DE BOGOTA
N.I.T. 860.002.964-4
Nombre: Maria Claudia Dávila Pabón
C.C. 51.646.620 de Bogotá
Cargo:Apoderada especial
FECHA DE FIRMA: 27-05-2020

Para constancia se suscribe en Bogotá en las fechas que se indican seguido de cada una de las firmas.

LOS ACREEDORES FINANCIEROS

BANCOLOMBIA
N.I.T. 890.903.938-8
Nombre: CAROLINA LOPERA M
C.C. 52380910
Cargo: Rep Legal. Gte.
FECHA DE FIRMA: 29/10/2020

Para constancia se suscribe en Bogotá en las fechas que se indican seguido de cada una de las firmas.

LOS ACREEDORES FINANCIEROS

DAVIVIENDA
N.I.T. 860.034.313-7
Nombre: _____
C.C. _____
Cargo: _____
FECHA DE FIRMA: _____

Para constancia se suscribe en Bogotá en las fechas que se indican seguido de cada una de las firmas.

LOS ACREEDORES FINANCIEROS

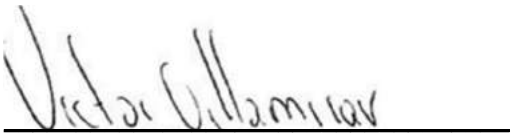

BBVA
N.I.T. 860.003.020 -1
Nombre: _____
C.C. _____
Cargo: _____
FECHA DE FIRMA: _____

Para constancia se suscribe en Bogotá en las fechas que se indican seguido de cada una de las firmas.

LOS ACREEDORES FINANCIEROS

AV VILLAS
N.I.T. 860.035.827-5
Nombre: Marlon Fernando Quntero Alvarez
C.C.80.049.046 de Bogotá
Cargo:Abogafo Litigante Normalizacion de Empresas / Representante Legal
FECHA DE FIRMA: 28 de Mayo de 2020

Para constancia se suscribe en Bogotá en las fechas que se indican seguido de cada una de las firmas.

LOS ACREEDORES FINANCIEROS

BANCO POPULAR
N.I.T. 860.007.738- 9
Nombre: SERGIO RESTREPO ALVAREZ
C.C. 8.304.369
Cargo: VICEPRESIDENTE DE BANCA EMPRESARIAL Y DE GOBIERNO
FECHA DE FIRMA: _____

Para constancia se suscribe en Bogotá en las fechas que se indican seguido de cada una de las firmas.

LOS ACREEDORES FINANCIEROS

BANCO DE OCCIDENTE
N.I.T. 890.300.279-4
Nombre: MAURICIO SERRANO FONSECA
C.C. 94403948
Cargo: GERENTE NORMALIZACION
FECHA DE FIRMA: _____

Para constancia se suscribe en Bogotá en las fechas que se indican seguido de cada una de las firmas.

LOS ACREEDORES FINANCIEROS

COLPATRIA (Scotiabank Colpatria S.A.)
N.I.T. 860.034.594-1
Nombre: HERNAN GUILLERMO BECERRA FARFAN
C.C. 79408703
Cargo: Apoderado General
FECHA DE FIRMA: ____

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR PAGARES EN BLANCO

COLPATRIA
MULTIBANCA
del grupo Scotiabank
NIT. 860.034.594-1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CÓDIGO DE BARRAS

963

Ciudad y Fecha _____

Señores

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.

Ciudad

Asunto: Autorización para llenar pagaré en blanco No.

Estimados señores:

Yo,(nosotros)_____

_____, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras)firmas, por la presente autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, para que llene sin previo aviso los espacios en blanco que presenta el pagaré a la orden de la referencia a favor de ustedes que he(mos), suscrito y que se anexa a la presente, conforme a las siguientes instrucciones:

1. Incorporar a este pagaré, la suma que por capital, intereses, comisiones, honorarios, gastos, etc. se genere a mi(nuestro) cargo por cualquier concepto que llegase(mos) a deber que se encuentre vencida sea por mutuo comercial, descuento de títulos valores, aperturas de crédito, cartas de créditos, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, aceptaciones bancarias, y en general, por cualquier obligación presente o futura que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier causa que le deba(mos) o llegue (llegásemos) a deber al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. el día que sea llenado el título.
2. Capitalizar los intereses de conformidad con el artículo 886 del Código de Comercio y normas concordantes.
3. Estipular los intereses corriente y de mora que rijan en el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. para las operaciones incorporadas en el citado pagaré, el día en que se llene el pagare.
4. Determinar la fecha de suscripción del pagaré.
5. Estipular el vencimiento del pagaré, a la vista o a día cierto o determinado.
6. Determinar como obligaciones a mi(nuestro) cargo las que consten en los libros de contabilidad del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dichas obligaciones.
7. Liquidar en pesos las divisas cuando se pacten obligaciones en moneda extranjera al tipo de cambio vigente para dichas divisas al día en que se decida llenar el pagaré, adicionando las comisiones e intereses pendientes de la misma.
8. Optar por llenar el pagaré en la moneda estipulada originalmente, considerando las tasas de interés corriente y de mora pactadas.
9. Llenar el pagaré además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos contratados o títulos de deuda respectiva, previa notificación conforme a ley, cuando el o algunos de los firmantes no pague(n) en todo o en parte o extingan cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmantes tengan o llegasen a contraer para con el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en los términos del numeral 1 de estas instrucciones.
10. Actuar, en lo no previsto, a su leal saber y entender en defensa de sus intereses.
11. Hacer exigible inmediatamente el presente pagare que se llene de acuerdo con las presentes instrucciones, el cual prestará mérito ejecutivo sin más requisitos.
12. Registrar los abonos parciales y/o pagos de intereses que se hagan sobre las obligaciones que se amparan con el presente pagaré en otros documentos ya sean manuales o sistematizados.

Autorizo(mos) a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (el Acreedor) para consultar, verificar, procesar, reportar, suministrar, actualizar y divulgar a los bancos de datos el nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones, con el fin de establecer el comportamiento de pago, efectuar el estudio de crédito o viabilidad de las solicitudes de productos y servicios realizadas por nuestra parte, conforme a las políticas de El Acreedor, y reportar el estado de las obligaciones contraídas a favor de el Acreedor, o su causahabiente a cualquier título.

POLÍTICAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE COBRO

Banco Colpatria ha suscrito un contrato de prestación de servicios con la sociedad Gestiones y Cobranzas S. A., en adelante G&C S.A., cuyo objeto es la realización de la cobranza prejurídica y jurídica de la cartera de consumo originada por el Banco, gestión que se debe realizar conforme a las siguientes políticas: Respeto por nuestros clientes: Al realizar el contacto en horarios adecuados, de manera cortés, clara, confidencial y ética. Cobranza preventiva: Al encomendarle a la mencionada empresa, realizar contactos preventivos con los clientes que se encuentren al día, que únicamente busca recordar las fechas de pago y no genera gastos de cobranza. Cobranza prejurídica: consistente en la asignación para cobro a partir del primer día en mora en el pago de las cuotas a Gestiones y Cobranzas S.A., para que ésta despliegue la labor de contacto encaminada a normalizar la obligación. A partir del día 16 en mora, en razón de la gestión desplegada para recuperar la cartera, se generarán gastos de cobranza. Estos se cubrirán en primera instancia con el pago realizado y se liquidarán sobre el menor valor entre el saldo vencido y el pago efectuado. En el caso de cartera castigada se liquidarán sobre el valor del pago. Cobranza jurídica: En el caso de cobro por la vía jurídica (presentación de demanda) de cualquier tipo de cartera, los gastos correrán a cargo del deudor. Las tarifas de gastos derivados de la gestión de cobranza, corresponden a porcentajes acorde a la altura de mora, y pueden ser consultadas en www.colpatria.com botón Información de productos y servicios link Tarifas Gastos de Cobranza o en www.gestionesycobranzas.com. Agentes Externos Especializados: Gestiones y Cobranzas S.A. está facultada para contratar la prestación de servicios profesionales con agentes externos especializados quienes cuentan con constante capacitación, por lo que están autorizados para llegar a acuerdos con los clientes. Es de anotar que dichos agentes no pueden recibir sumas de dinero por ningún tipo de concepto como tampoco los funcionarios de Gestiones y Cobranzas S.A. Mecanismos de contacto: Telefónico incluidos mensajes pregrabados, Visita puerta a puerta a los lugares de contacto, Comunicaciones directas a través de diferentes medios: carta, correo electrónico. Para mayor información sobre las políticas de cobranza, medios de contacto y canales de pago, consulta en www.colpatria.com.

Atentamente,

FIRMAS DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS

FIRMA

NOMBRE Baltazar Mesa Restrepo

C.C. 70.119.730

RAZON SOCIAL MEYAN S.A.

NIT. 800.143.586-1

FIRMA

NOMBRE Angela Maria Mejia Correa

C.C. 42.993.076

RAZON SOCIAL

NIT

FIRMA

NOMBRE Baltazar Mesa Restrepo

C.C. 70.119.730

RAZON SOCIAL

NIT.

FIRMA

NOMBRE Juan Gonzalo Angel Jimenez

C.C. 70.557.796

RAZÓN SOCIAL

NIT.

FIRMA

NOMBRE Gloria Cecilia Callejas Gomez

C.C. 42.877.231

RAZÓN SOCIAL

NIT.

FIRMA

NOMBRE

C.C.

RAZÓN SOCIAL

NIT.

PAGARÉ ÚNICO DE CONTRAGARANTÍA

Yo(Nosotros), _____

identificado(s) como aparece al pie de mi firma, nos obligamos solidaria e incondicionalmente pagar a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., el _____, la suma total de _____ pesos moneda corriente ($_____), que hemos recibido de esa entidad en calidad de cualquiera de las modalidades permitidas por la ley de mutuo comercial. Expresamente manifiesto(mos) que reconoceremos) al BANCO intereses corrientes a la tasa del _____

En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, El BANCO los reajustará automáticamente y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio y normas que lo reglamenten. Todos los gastos impuestos o gravámenes que cause este título - valor, correrán por cuenta exclusiva del (los) otorgante (s).

En constancia se firma en la Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____.

FIRMA

NOMBRE Baltazar Mesa Restrepo

C.C. 70.119.730

RAZON SOCIAL MEYAN S.A

NIT 800.143.586-1

FIRMA

NOMBRE Angela Maria Mejia Correa

C.C. 42.993.076

RAZON SOCIAL

NIT

FIRMA

NOMBRE Baltazar Mesa Restrepo

C.C. 70.119.730

RAZÓN SOCIAL

NIT.

FIRMA

NOMBRE Juan Gonzalo Angel Jimenez

C.C. 70.557.796

RAZÓN SOCIAL

NIT.

FIRMA

NOMBRE Gloria Cecilia Callejas Gomez

C.C. 42877231

RAZÓN SOCIAL

NIT.

FIRMA

NOMBRE

C.C.

RAZÓN SOCIAL

NIT.

REPUBLICA DE COLOMBIA 33 DIANA B.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

72463

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GLORIA CECILIA CALLEJAS GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0042877231 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

7zlarhj8kb0p
06/02/2020 - 12:40:59:800

JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0070557796 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

2e26sjp51lf9
06/02/2020 - 12:41:46:898

ANGELA MARIA MEJIA CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0042993076 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

6ncr3jogr0rf
06/02/2020 - 12:41:56:739

BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0070119730 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

2p34c7ip1uxg
06/02/2020 - 12:43:34:499

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DIANA BEATRIZ LÓPEZ DURÁN
Notaria treinta y tres (33) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7zlarhj8kb0p

REPUBLICA DE COLOMBIA
33
NOTARIA
BOGOTA, D. C

Señor(es)
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ, GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ, ANGELA MARÍA MEJÍA CORREA Y OTRO.
RADICADO : 110013103011-**2021-00444**-00

ANGELA MARIA MEJIA CORREA mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.993.076, en mi calidad de persona natural demandada, **JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ** mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.557.796, en mi calidad de persona natural demandado, **BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO** mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.119.730, en mi calidad de persona natural demandado y **GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ** mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.877.231, en mi calidad de persona natural demandada; manifestamos que conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.817.928 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. T.P. 343.576 del Consejo Superior de la Judicatura para que nos represente en el proceso de la referencia.

La apoderada queda ampliamente facultada, en concordancia con las facultades inherentes al mandato, otorgadas por el artículo 77 del C.G.P, además para contestar demanda, interponer recursos, cobrar, recibir, sustituir, reasumir, conciliar, y en general, para ejercer todas aquellas que requiera para el cabal cumplimiento del encargo sin que pueda señalársele carencia o insuficiencia de poder.

Sírvase reconocerle personería para actuar a **MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ**, en los términos expresamente establecidos en el presente mandato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pongo en conocimiento del despacho lo siguiente:

NOTIFICACIONES

La suscrita **ANGELA MARIA MEJIA CORREA**, recibe notificaciones al correo electrónico amameco@gmail.com, y en la Calle 153 No. 6 - 22, de Bogotá.

El suscrito **JUAN GONZALO ÁNGEL JIMENEZ**, recibe notificaciones al correo electrónico juangonzaloangel@gmail.com y en la Calle 153 No. 6 - 22, de Bogotá.

El suscrito **BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO,** recibe notificaciones al correo electrónico baltazarmesa@meyan.com.co, y en la Calle 153 No. 6 - 22, de Bogotá.

La suscrita **GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ,** recibe notificaciones al correo electrónico gloriacallejas@meyan.com.co y en la Calle 153 No. 6 - 22, de Bogotá.

La doctora **MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ,** recibe notificaciones al correo electrónico legal@operacionestrategica.com y en la Carrera 14 No. 75-77 Oficina 604, de Bogotá.

Atentamente,

ANGELA MARIA MEJIA CORREA
C.C 42.993.076 de Medellín
DEMANDADA

JUAN GONZALO ÁNGEL JIMENEZ
C.C. 70.557.796 de Envigado
DEMANDADO

BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO
C.C. 70.119.730 de Medellín
DEMANDADO

GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ
C.C. 42.877.231 de Envigado
DEMANDADA

Acepto,

MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ
C.C. 1.020.817.928 de Bogotá
T.P 343.576 del C.S.J.

Poder proceso ejecutivo BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

angela maria mejia <amameco@gmail.com>

Mar 01/02/2022 10:11

Para: Marialejandra Bernal <legal@operacionestrategica.com>

1 archivos adjuntos (257 KB)

Poder proceso SCOTIABANK COLPATRIA Firmado.pdf;

Doctora buenos días,

Me permito adjuntar poder para representación en proceso ejecutivo iniciado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.

Atentamente,

ANGELA MARIA MEJIA CORREA

Poder proceso ejecutivo BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

Juan Gonzalo Angel <juangonzaloangel@gmail.com>

Mar 01/02/2022 10:14

Para: Marialejandra Bernal <legal@operacionestrategica.com>

1 archivos adjuntos (257 KB)

Poder proceso SCOTIABANK COLPATRIA Firmado.pdf;

Doctora buenos días,

Me permito adjuntar poder para representación en proceso ejecutivo iniciado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.

Atentamente,

JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ

Poder proceso ejecutivo BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

BALTAZAR EDUARDO MESA R <baltazarmesa@meyan.com.co>

Mar 01/02/2022 10:19

Para: Marialejandra Bernal <legal@operacionestrategica.com>

1 archivos adjuntos (257 KB)

Poder proceso SCOTIABANK COLPATRIA Firmado.pdf;

Doctora buenos días,

Me permito adjuntar poder para representación en proceso ejecutivo iniciado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.

Atentamente,

BALTAZAR MESA RESTREPO
GERENTE
MEYAN S.A.

Fwd: Poder proceso ejecutivo BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

GLORIA CECILIA CALLEJAS G <gloriacallejas@meyan.com.co>

Mar 01/02/2022 10:43

Para: Marialejandra Bernal <legal@operacionestrategica.com>

1 archivos adjuntos (257 KB)

Poder proceso SCOTIABANK COLPATRIA Firmado.pdf;

Doctora buenos días,

Me permito adjuntar poder para representación en proceso ejecutivo iniciado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.

Atentamente,

--

Gloria Cecilia Callejas Gómez
MEYAN S.A. - Directora Administrativa
Móvil 3102800144 - Tel 6743999
gloriacallejas@meyan.com.co
Calle 153 No. 6-22 Bogotá

Señor(es)
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ, GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ, ANGELA MARÍA MEJÍA CORREA Y BALTAZAR EDUARDO MESA.
RADICADO : 110013103011-**2021-00444**-00

MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **N° 1.020.817.928** de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No**. 343.576** del Consejo Superior de la Judicatura**,** en mi calidad de Apoderada de los Señores **BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía **N° 70.119.730, JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ,** identificado con cedula de ciudadanía **N° 70.557.796, ANGELA MARIA MEJIA CORREA,** identificada con cedula de ciudadanía **No. 42.993.076** y **GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía **N° 42.877.231**, conforme a poder debidamente conferido, en la oportunidad procesal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto calendado el 16 de Diciembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se decretó medidas cautelares, a favor de la entidad demandante y en contra de los demandados, impugnación que presento de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Analizando el título valor – **Pagaré No. 206010023649 - 206010023650**, base de la ejecución del auto que libro mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares, se determina que no puede adelantarse cobro ejecutivo respecto a la suma total de **$4.163.509.666,oo mcte,** debido al incumplimiento de las exigencias establecidas para el cobro de los títulos valores, conforme a lo contenido en el Art. 422 del Código General del Proceso: *"La obligación es **expresa** cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; en otras palabras, aquella debe constar en el documento en forma nítida, es decir, debe contener el crédito del ejecutante y la deuda del obligado, sin necesidad de acudir a elucubraciones o suposiciones. Es **clara** cuando además de ser expresa, aparece determinada en el título, es fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido. Finalmente es **exigible** cuando puede demandarse su cumplimiento por no estar sometida a plazo o a condición."*

Mediante Sentencia SU-041 de 2018, la Corte Constitucional se pronunció respecto a la pretensión de satisfacción de la obligación por parte de un acreedor, debe provenir de un título que la contenga de manera clara y expresa: *"el proceso ejecutivo deviene de una pretensión de satisfacción de una obligación que aparece clara y determinada en el título que se presenta con la demanda".*

Respecto a la característica de la expresividad, significa que la obligación sea manifiesta, nunca supuesta o presunta, de tal forma que no haya necesidad de rebuscar su contenido a través de argumentaciones forzadas, por cuanto ello induce a yerro en favor del acreedor y **en contra del deudor** que es la parte manifiesta débil, frente a la posición dominante de la actora y ello impide ser

exigido por la vía ejecutiva, pues las especulaciones, hipótesis o formulaciones sobre el contenido del título, no tienen cabida para la ejecución del mismo que debe ser "Claro, expreso y exigible".

En cuanto a su **exigibilidad**, conforme a lo establecido en el *Acuerdo Privado de Normalización de Obligaciones financieras de Meyan S.A*., cláusula 8.2, dispone un periodo de gracia de 2 años para iniciar con el pago de las obligaciones adquiridas, es decir, hasta el 30 de Junio de 2021.

Así mismo, **el Pagaré referido carece de claridad**, pues el documento que contiene la obligación debe ser indiscutible, evidente y que no se preste a confusión en su contenido, ni en su alcance obligacional, de forma que no sea confuso en relación al crédito que a favor del acreedor pretenda, pues además de lo ya expuesto, como se puede determinar el título valor – pagaré presentado no fue diligenciado conforme a lo pactado en la carta de instrucciones, ya que el desembolso del crédito se realizó por la suma de $3.896.469.187.

La suma de $177.040.479,08, se deriva de los intereses generados sobre el capital de $3.896.469.187 correspondiente al monto realmente desembolsado por la entidad financiera, debido a una convención extracartular entre el titular y los deudores, denominado *Acuerdo Privado de Normalización de Obligaciones financieras de Meyan S.A*.

De lo anterior, por más de que el título valor presentado hace mención a un contrato de mutuo comercial, la entidad financiera no realizó el desembolso, ni préstamo alguno por la suma de $177.040.479,08, por este motivo, no hay orden de desembolso, ni comprobante de la entrega de dichos dineros a la sociedad MEYAN S.A., al ser su origen intereses del capital ya mencionado, por ende, se ve afectado el carácter autónomo y la exigibilidad propia del derecho de crédito incorporado en el título valor señalado, estando la entidad financiera, incurriendo en error al momento de diligenciar el pagaré presentado, al incorporar un valor mayor al acordado.

Por lo expuesto, no puede la entidad financiera solicitar el pago de intereses de mora, sobre la suma de $177.040.479,08**,** toda vez que estaría incurriendo en Anatocismo, conforme lo establece el artículo 886 del Código de Comercio: *"**Anatocismo.** Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos."*

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, el título valor – pagaré No. **206010023649 - 206010023650,** base de la ejecución, no cumple con los requisitos, al no ser **claro, expreso y exigible**.

SEGUNDO: El 30 de Enero de 2020, las partes suscribieron "**Acuerdo Privado de Normalización de Obligaciones Financieras de MEYAN S.A**.", por una parte, los demandados **JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ, GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ, BALTAZAR EDUARDO MESA Y ANGELA MARÍA MEJÍA CORREA** y por otro, las Entidades Financieras, entre ellas, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

El referido **Acuerdo privado de normalización de obligaciones financieras** en su cláusula vigésima quinta, numeral 25.8 "Instrumentación de las obligaciones", estableció: *"Cada uno de los acreedores financieros decidirá si para la instrumentación de las obligaciones de pago de la deuda, solicitará a la*

deudora el otorgamiento de nuevos pagarés diligenciados o con espacios en blanco junto con la respectiva carta de instrucciones, o la suscripción de otrosíes a los mismos
(…)
En caso de que cualquiera de los acreedores financieros opte por solicitar a la deudora la suscripción de nuevos pagarés, el respectivo acreedor financiero se compromete a devolver a la deudora, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la firma del presente acuerdo, los originales de todos los pagarés, cartas de instrucciones, documentos de crédito o títulos valores anteriores que la deudora hubiere otorgado en el pasado a su favor, para instrumentar el pago de las obligaciones que componen la deuda"

En el acuerdo referido se pactó una obligación condicional, estando obligado la entidad financiera para con los demandados, de efectuar la devolución de los originales de todos los pagarés y carta de instrucciones, terminados en 112 y 016, lo cual no aconteció, ni tampoco se incorporaron con la demanda, por lo tanto con la condición pactada, el pagaré **No. 206010023649 - 206010023650** allegado con la demanda carece de **EXIGIBILIDAD**, toda vez que el acuerdo es ley para las partes y, por ende obliga a lo en el contenido, conforme lo prevé el artículo 1602 del Código Civil, "***el contrato es Ley para las partes*".**

TERCERO: Como se puede evidenciar en pagaré en blanco adjunto, que es la copia del pagaré **No. 206010023649 – 206010023650,** sin diligenciar, este fue suscrito con posterioridad a la suscripción del acuerdo, es decir, posterior al 30 de Enero de 2020, conforme se determina en los sellos de autenticación de las firmas, que datan del 06 de Febrero de 2020 y no el 30 de Junio de 2019, como fue diligenciado por la entidad financiera.

Por tal motivo, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, contravino la carta de instrucciones suscrita por los demandados, incorporando además, un valor mayor de capital, como se indicó en el numeral primero, pues el desembolso del crédito se realizó por la suma de $3.896.469.187, la suma de $177.040.479,08 que adiciona la entidad financiera, se deriva de los intereses generados sobre el capital de $3.896.469.187 correspondiente al monto realmente desembolsado.

CUARTO: La posibilidad de vencimiento en la letra de cambio puede ser girada:

1. A la vista;
2. A un día cierto, o sea determinado o no;
3. Con vencimientos ciertos sucesivos, y
4. A un día cierto después de la fecha o a la vista.

Las obligaciones instrumentadas en los pagarés, objeto de ejecución, al remitirse el pagaré en su regulación a lo reglado para la "letra de cambio", necesariamente debe satisfacer las exigencias previstas en la Ley Mercantil, luego su forma de pago no fue una diferente a la prevista en el numeral 3° del artículo 673, con vencimientos ciertos y sucesivos, por ende, debió adjuntarse el histórico de pagos para poder establecer el récord del crédito desde su Genesis hasta su culminación, indicando la fecha, individualización de cada periodicidad, valor, aplicación a intereses y capital, con el fin de tener certeza sobre la suma contenida en el pagaré respecto al capital e intereses..

Además, ante las reestructuraciones de las obligaciones, con mayor razón, la entidad financiera no incorporó el referido histórico de pago, concerniente al título valor -pagaré-, que permitan determinar si existieron modificaciones respecto a las fechas de pago de cada una de las obligaciones. Esto, para tener certeza sobre las sumas contenidas en el pagaré No. **206010023649 – 206010023650.**

QUINTO: Los títulos valores sustento de la presente demanda, no fueron presentados al ejecutado para su pago dentro del término estipulado por la ley, estando obligado a ello, y por lo tanto la obligación cambiaria no goza de validez.

Como lo establece el artículo 711 del Código de Comercio los pagarés se rigen, en lo conducente, por las reglas señaladas para las letras de cambio, quiere decir, que la entidad ejecutante debía dar plena aplicación al artículo 691 del C. de Comercio que señala: *"***Presentación de la letra de cambio para su pago.** *La letra de cambio deberá presentarse para su pago el día de su vencimiento o dentro de los ocho días comunes siguientes"*. En el presente caso, la entidad financiera BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. no dio cumplimiento a esta carga, y de esta forma, el título valor - pagaré perdió su exigibilidad y cobro ejecutivo.

En efecto, además de los requisitos generales aplicables a todos los títulos valores, el legislador fijó una reglas especiales para las letras de cambio que son aplicables a los pagarés por remisión del artículo 711 del C. de Co., cuyo desconocimiento u omisión hace inoperante la obligación cambiaria en él introducida.

Para ahondar en argumentos la Corte Suprema de Justicia establece: *"Ahora bien, en esta sede se fustiga la decisión del ad quem al no haber dado a la introducción de la demanda el alcance de presentación para el pago del apuntado título valor (…). Examinada la problemática planteada, desde la perspectiva de los derechos fundamentales (…) el canon 691 ibídem (Código de Comercio) prevé que "[l]a letra de cambio deberá presentarse para su pago el día de su vencimiento o dentro de los ocho días comunes siguientes".*

Al respecto, la doctrina nacional ha señalado que "la presentación de la letra consiste en la exhibición al deudor, quien como vimos en la parte general, deberá verificar que el tenedor legítimo que figura en el instrumento es la persona que se lo presenta, (…), solo mediante el cumplimiento de estos deberes el deudor se legitima para efectos del pago. El tenedor que no presente la letra en tiempo en el lugar fijado para el cumplimiento de la obligación, no realizará el hecho previsto como necesario para que esta se haga exigible (…).

En el mismo sentido se ha anotado que "…como el título-valor se ha elaborado para facilitar su negociación (vida circulatoria), la exhibición del documento por quien sea poseedor al vencimiento es uno de los presupuestos de su legitimación, es decir, de su demanda válida de la prestación, lo que correlativamente se constituye en el requisito ineludible de un pago válido por parte del obligado. Esta es una razón más (…) para que llegado el vencimiento el tenedor deba presentar el título para su pago, única manera de ejercer legítimamente (válidamente) la demanda judicial o extrajudicial de la prestación cambiaria"

Por lo expuesto, como la entidad financiera no presentó el título valor -pagaré No. **206010023649 - 206010023650,** para su pago a la sociedad MEYAN S.A., ni a sus avalistas, en la fecha estipulada de vencimiento, los pagarés aquí aportados no cumplen los requisitos referidos en la normativa señalada,

por ende la demanda ejecutiva es improcedente. Argumento suficiente para revocar el mandamiento de pago.

SEXTO: El demandante no manifestó bajo la gravedad de juramento que los títulos ejecutivos base de la ejecución se encuentran en su poder, en cumplimiento del artículo 245 inc. 2° del C.G.P: *"**Aportación de documentos**. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.",* así como no manifestó, no haber promovido ejecución usando los mismos documentos. Razón suficiente para revocar el auto que libró mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares.

SÉPTIMO: Debido a que la solicitud para librar las medidas cautelares decretadas, se debió a los hechos y pretensiones recurridas, se esta limitando la medida a un valor superior a la obligación adquirida por la sociedad y deudores solidarios.

Explicaciones suficientes, para sustentar las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: REVOCAR la orden de pago y las medidas cautelares solicitadas, por cuanto el documento del cual deriva el pago, no cumple los requisitos que exige la Ley Mercantil y el Código General del Proceso para de ellos acceder a la orden de pago solicitada.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica, en la forma y términos del poder incorporado junto con este recurso.

TERCERO: En caso de negar el recurso reposición, solicito al despacho conceder recurso de apelación.

PRUEBAS

1. Título Valor aportado por el demandante.
2. Acuerdo Privado de Normalización de Obligaciones financieras de Meyan S.A.
3. Otrosí del Acuerdo Privado de Normalización de Obligaciones financieras de Meyan S.A.
4. Pagaré en blanco correspondiente al No. 206010023649 – 206010023650, diligenciado por la entidad financiera.

ANEXOS

1. Lo referido en el acápite de pruebas.
2. Poder debidamente conferido conforme a lo establecido en el Decreto 806/2020.

NOTIFICACIONES

La demandante: En la dirección física y electrónica registrada en la demanda.
Los demandados: En la dirección física y electrónica registrada en el poder adjunto.

La suscrita, recibe en el correo electrónico legal@operacionestrategica.com y en la Carrera 14 # 75-77 oficina 604 de Bogotá.

Cordialmente,

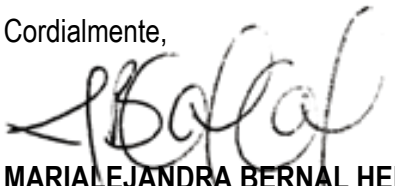

MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ
CC. No 1.020.817.928 de Bogotá
T.P 343.576 del CSJ